



ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 11/2016
DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del día diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, se reunieron en las oficinas de la Dirección General de Planeación y Análisis, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos No.1922, piso 5, Colonia Tlacopac, la Directora General de Planeación y Análisis licenciada Laura Gurza Jaidar, el Titular del Órgano Interno de Control licenciado Eduardo López Figueroa, la Encargada del Despacho de la Dirección General de Seguimiento de Recomendaciones y Unidad de Enlace licenciada Myriam Flores García y el Secretario Técnico del Comité de Información licenciado José Armando Aceves García, a efecto de llevar a cabo la sesión número once del año dos mil dieciséis del Comité de Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en lo sucesivo CNDH, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Quórum, El Secretario Técnico informó a los miembros del Comité que, toda vez que los asuntos que se someten a su consideración en esta sesión no requieren asesoría en materia de archivos, no se convocó al responsable del área coordinadora de archivos.
- II. Revisión, discusión, y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información contenida en las respuestas a las solicitudes de los siguientes folios:

1. Expediente folio 0004316
2. Expediente folio 0004416
3. Expediente folio 0005116
4. Expediente folio 0008016
5. Expediente folio 0008116
6. Expediente folio 0008216
7. Expediente folio 0008316
8. Expediente folio 0008416
9. Expediente folio 0008516
10. Expediente folio 0008616
11. Expediente folio 0008716
12. Expediente folio 0008816
13. Expediente folio 0008916
14. Expediente folio 0009216
15. Expediente folio 0009316
16. Expediente folio 0009416
17. Expediente folio 0009516
18. Expediente folio 0009716
19. Expediente folio 0009816
20. Expediente folio 0010916
21. Expediente folio 0011216
22. Expediente folio 0011316
23. Expediente folio 0011416
24. Expediente folio 0011716
25. Expediente folio 0011916
26. Expediente folio 0012216
27. Expediente folio 0012416
28. Expediente folio 0012516
29. Expediente folio 0012616
30. Expediente folio 0012816
31. Expediente folio 0013216

32. Expediente folio 0013916
33. Expediente folio 0014016
34. Expediente folio 0014316
35. Expediente folio 0014416
36. Expediente folio 0014616
37. Expediente folio 0014716
38. Expediente folio 0014816
39. Expediente folio 0014916
40. Expediente folio 0015016
41. Expediente folio 0015116
42. Expediente folio 0015216
43. Expediente folio 0015316
44. Expediente folio 0015416
45. Expediente folio 0015516
46. Expediente folio 0015616
47. Expediente folio 0015816
48. Expediente folio 0015916
49. Expediente folio 0016016
50. Expediente folio 0016116
51. Expediente folio 0017316
52. Expediente folio 0018416
53. Expediente folio 0018516
54. Expediente folio 0018616
55. Expediente folio 0018716
56. Expediente folio 0018816
57. Expediente folio 0018916

III. Asuntos Generales:

Informe sobre los folios 00003016, 00004716, 00007016 y 00011016.

IV. Lectura y aprobación del acta anterior.

- I. Lista de asistencia. El Secretario Técnico, informó a la Presidenta que se ha verificado la asistencia de los integrantes del Comité de Información, así mismo, se constata que existe el quórum para que se pueda dar inicio a la presente sesión ordinaria.

Revisión, discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información contenida en las respuestas a las solicitudes de los siguientes folios:

1. FOLIO 00004316, en el que se solicitó:

"Pido el número de quejas recibidas en el Centro Nacional de Derechos Humanos sobre cada prisión federal en cada mes de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y enero de 2016. Pido el número de quejas desglosado por año y mes, por prisión federal y por categoría de presunta violación a derechos humanos en el sistema penitenciario."

Para responder a lo solicitado, **LA TERCERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/TVG/00062/2016**, en el que señala lo siguiente:

"...Con el propósito de proporcionar la información solicitada la Tercera Visitaduría General procedió a realizar la búsqueda en la base de datos en los términos planteados en el requerimiento, utilizando los siguientes criterios, a saber:

CAMPO	CONDICIÓN	VALOR
FECHA REGISTRO:	ES	Del 1 de enero de 2010 al 31 de enero de 2016

Como resultado de la búsqueda se pudo determinar que del periodo que comprende del 1 de enero de 2010 al 31 de enero de 2016, en esta Unidad Responsable se registraron un total de 6,203 quejas relacionadas con el Sistema Penitenciario.

En razón de lo anterior, adjunto al presente se sirva encontrar en archivo PDF el "Reporte General (Quejas)" documento que contiene 450 fojas en el que se especifica, entre otros aspectos, el número de quejas registradas por mes y año, los hechos violatorios y la autoridad (es) señalada (s) como presunta (s) responsable (s).

No es óbice mencionar, que la base de datos de donde se obtiene la información no contempla entre las opciones reporte alguno que pueda generar detalle sobre "[...] el número de quejas recibidas [...] sobre cada prisión federal" o sobre "[...] el número de quejas desglosado por [...] prisión federal". En ese sentido, es conveniente señalar a la C. XXXXX, que atendiendo al Criterio 9/10 del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, donde se señala que la información se entregará "en la forma en que lo permita el documento de que se trate", y de conformidad con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información se entregará tal como la emita el sistema..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Enlace, la respuesta institucional correspondiente, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracción I, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

2. FOLIO 00004416, en el que se solicitó:

"Solicito el número de quejas recibidas en el Centro Nacional de Derechos Humanos sobre cada cárcel ubicada en el Distrito Federal (Ciudad de México) en cada mes de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y enero de 2016. Pido el número de quejas desglosado por año y mes, por cárcel y por categoría de presunta violación a derechos humanos en el sistema penitenciario."

Para responder a lo solicitado, **LA TERCERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/TVG/00063/2016**, en el que señala lo siguiente:

"...En términos del artículo 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y las disposiciones generales de la Ley que rige la actuación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este organismo autónomo de conformidad al artículo 3 [...] tendrá competencia para conocer quejas relacionadas sobre presuntas violaciones a derechos humanos cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación; y, [...]Tratándose de presuntas violaciones a los Derechos Humanos en que los hechos se imputen exclusivamente a autoridades o servidores públicos de la Entidades Federativas o Municipios, como en el caso que nos ocupa, dado que en el Distrito Federal no existen prisiones administradas por la Federación, en principio conocerán los organismos de protección de los Derechos Humanos de la Entidad de que se trate.

No obstante lo anterior, toda vez que las personas que acuden a este Organismo Nacional a presentar quejas en y/o solicitar información, no están obligadas a conocer sobre los ámbitos de actuación y competencia de este Organismo, se consideró pertinente, con el propósito de satisfacer las pretensiones de la solicitante y conforme al principio de máxima publicidad, es procedente informar a la C. XXXXX, sobre el número de escritos de queja recibidos en la CNDH, que en su momento fueron remitidas a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito

Federal, en términos de los artículos 3 de la Ley que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 15 segundo párrafo de su Reglamento Interior, para que ésta para que en el ámbito de su respectiva competencia resolviera lo conducente y se diera el seguimiento correspondiente, por lo que se sugiere orientar al peticionario, en caso de requerir información de esa Institución, podrá solicitarlo por sí o a través de su representante, ante la Unidad de Enlace correspondiente en términos de lo que establece el artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En virtud de lo anterior, se realizó una búsqueda en la base de datos de esta Unidad Responsable, utilizando los siguientes criterios, a saber:

CAMPO	CONDICIÓN	VALOR
FECHA REGISTRO:	ES	Del 1 de enero de 2010 al 31 de enero de 2016.
PROGRAMA ESPECIAL	ES	Sistema Penitenciario y Centros de Internamiento.
REMITIDO A	ES	Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Como resultado de lo anterior, dentro del periodo que comprende del 1 de enero de 2010 al 31 de enero de 2016, se ubicaron 422 registros de escritos de queja relacionadas con el sistema penitenciario del Distrito Federal.

En razón de lo anterior, adjunto al presente se servirá encontrar en archivo .PDF el "Reporte General (Remisiones)" documento que contiene 21 fojas y en el que se especifica el número de expediente que fue remitido a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, la fecha de registro y de remisión, hechos violatorios y la autoridad responsable.

No es óbice mencionar, que la base de datos de donde se obtiene la información no contempla entre las opciones reporte alguno que pueda generar a detalle sobre "el número de quejas recibidas [...] sobre cada prisión federal (sic)" o sobre "[...] el número de quejas desglosado por [...] prisión federal". En ese sentido, es conveniente señalar a la C. XXXXX, que atendiendo al Criterio 9/10 del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, donde se señala que la información se entregará "en la forma en que lo permita el documento de que se trate", y de conformidad con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información se entregará tal como la emite el sistema..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio Infomex de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **VERIFICAR SI NO EXISTEN CÁRCELES EN LA CIUDAD DE MÉXICO QUE PERTENEZCAN AL SISTEMA PENITENCIARIO FEDERAL**, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracción I, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

3. FOLIO 00005116, en el que se solicitó:

"Pido la versión pública de la documentación fruto del seguimiento a la recomendación No. 9/2015 emitida el 30 de marzo de 2015: "Sobre el caso de violaciones al trato digno y a la reinserción social de los internos del centro federal de readaptación social No. 11 'CPS Sonora,' en Hermosillo, Sonora."

Para responder a lo solicitado, **LA TERCERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/TVG/00064/2016**, en el que señala lo siguiente:

"...Así, previo análisis de la solicitud de acceso a la información, esta Tercera Visitaduría General **determino improcedente** tal solicitud, en atención a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley

de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 78, fracción II, de su Reglamento Interno, así como el 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Sin embargo, con el propósito de satisfacer las pretensiones de la solicitante y esta pueda conocer el avance del seguimiento de la Recomendación 9/2015 SOBRE EL CASO DE VIOLACIONES AL TRATO DIGNO Y A LA REINSERCIÓN SOCIAL DE LOS INTERNOS DEL CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL No. 11 "CPS SONORA", EN HERMOSILLO, SONORA, conforme al principio de máxima publicidad, es procedente señalar a la C. XXXXX, que el avance de cumplimiento de la recomendación que nos ocupa, se ha publicado en el Informe Anual de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, el cual se encuentra disponible en el portal de internet de la CNDH <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=112...>

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio Infomex de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **PRECISAR EN EL PROYECTO DE RESPUESTA, QUE LA INFORMACIÓN QUE SE PROPORCIONA CORRESPONDE AL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES DEL AÑO 2015 CON EL CORTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015, ASÍ MISMO, NO OBSTANTE QUE SE FUNDAMENTA LA IMPROCEDENCIA DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA, FALTA MOTIVAR Y DESCRIBIR DE MANERA MÁS AMPLIA LA CLASIFICACIÓN**, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracciones I, III y IV, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

4. FOLIO 00008016, en el que se solicitó:

"El Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su artículo 94, establece lo siguiente: Artículo 94.- (Recepción y turno del escrito de queja). Una vez que el escrito de queja haya sido recibido, la Dirección General de Quejas y Orientación lo turnará de inmediato a la visitaduría general correspondiente para los efectos de su calificación, de resultar procedente dicha visitaduría solicitará le sea asignado un número de expediente y se le notificará dicha admisión al quejoso. De esta suerte, en relación con la queja que presente ante esa Comisión, la cual se le asignó el folio 8569/2016, solicito lo siguiente: • Documento en el que conste que la Dirección General de Quejas y Orientación turnó de manera inmediata a su recepción mi escrito de queja. • Número de expediente que se le asignó a mi escrito de queja. • Acuerdo de admisión de mi queja. En caso de no tener tales documentales A LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE LA PRESENTE SOLICITUD, favor de declarar la inexistencia de dicha información, e indicar las razones por las cuales no fueron generadas o de ser el caso, las razones por las que se procedió de manera contraria a la normativa de la CNDH."

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, REMITIÓ OFICIO 14619, Y LA SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2016**, en el que señalan lo siguiente:

Dirección General de Quejas y Orientación.

"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas y Orientación a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, se ubicó el registro de su escrito de queja en la oficialía de partes el día primero de febrero del año en curso a las 22:19 horas, correspondiéndole el número el número de folio 2016/8569, documento que fue turnado para su atención el día 2 de febrero del actual a la Segunda Visitaduría General."

Asimismo, le informo que el folio 2016/8569 dio origen al expediente de orientación número CNDH/2/2016/912/OD a cargo de la Segunda Visitaduría General, siendo registrado con fecha 12 de febrero del actual.

Segunda Visitaduría General.

"...Ahora bien, toda vez que las solicitudes de acceso a la información se plantean en forma de preguntas, las respuestas se atenderán en conjunto, considerando el orden de su presentación en los Folios INFOMEX citados al rubro.

1. Número de expediente que se le asignó a mi escrito de queja.

Indíquesele al peticionario que a través de la información que brindó la búsqueda realizada en el Sistema de Gestión de la Coordinación de Procedimientos Internos de esta Segunda Visitaduría General, empleando el filtro de número de folio "8569/2016", se obtuvo que dicho folio dio origen al Expediente de Orientación bajo el número CNDH/2/2016/912/OD, el cual se concluyó el 24 de febrero de 2016, como "ORIENTACIÓN DIRECTA", con fundamento en el artículo 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, orientándose al quejoso a presentar su escrito ante el Centro de Estudios Superiores en Materia de Derecho Fiscal y Administrativo, razón por la cual no hay más actuaciones que las que se ordena expedir.

2. Visitador adjunto que es responsable de mi queja.

La Visitadora Adjunta encargada de su trámite es la Licenciada Irma Alejandra Gómez Bacerott. Asimismo, el Director de Área encargado de la integración e investigación de su expediente, es el Maestro Alejandro Santiago Jiménez. Por último, su asunto refiere a la competencia de la Directora General, la Licenciada Laura Cortés Sánchez; así como al Segundo Visitador General, Doctor Enrique Guadarrama López.

3. Documento en el que conste que la Dirección General de Quejas y Orientación turnó de manera inmediata a su recepción mi escrito de queja.

4. Acuerdo de admisión de mi queja.

5. Documento en el que conste que la coordinación de procedimientos internos de Visitaduría turnó mi escrito de queja a la dirección de área en el plazo de tres días hábiles.

6. Documento en donde conste la propuesta de calificación a mi queja.

7. Documento donde conste la determinación de urgencia que solicite en mi queja.

8. Oficio a través del cual conste que esa Comisión Nacional ya que comunicó con las autoridades responsables.

9. Documentos en los que consten las acciones que esa Visitaduría ha realizado para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas.

10. Documentos en los que consten las determinaciones que han tomado en esa Visitaduría respecto de mi petición de dar el carácter de urgente a mi queja.

11. Documentos en los que consten las determinaciones que han tomado en esa Visitaduría respecto de mi petición de solicitud de medidas cautelares.

12. Copia simple de todo el expediente de la queja folio 8569/2016.

Indíquesele al peticionario que una vez efectuado el conteo de fojas solicitadas y autorizadas para su expedición, éstas suman un total de 263 (doscientas sesenta y tres fojas), se deberá hacer el pago de éstas con fundamento en los artículos 77 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 3 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como el Acuerdo General en el que se establecen las cuotas de acceso a la información pública en posesión de las unidades administrativas y/o áreas responsables de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante la modalidad de entrega de expedición de copias simples, certificadas y otros medios, de fecha 29 de agosto de 2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 2007, en el que se señala que el costo por la expedición de cada copia simple será \$.50 (cincuenta centavos 50/100 M.N.).

Por ende, el costo de las copias solicitadas asciende a la cantidad de \$131.50 (ciento treinta y un pesos con cincuenta centavos 50/100 M.N.), monto que deberá depositar en cualquier sucursal bancaria Banorte a nombre de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la cuenta de concentración empresarial 0175978980. No omito mencionar que al efectuar el pago ante la sucursal bancaria deberán indicarse los siguientes datos:

- a) Número de empresa que corresponde a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: 124980
- b) Referencia 1: 10201 dígito verificador 2
- c) Referencia 2: 14
- d) Referencia 3: Nombre (corresponde al nombre completo de quien realiza el depósito, que deberá ser igual al que realiza la solicitud, a fin de identificar plenamente el depósito).

La ficha original de depósito con el sello que acredite que efectuó el pago, así como la copia de su identificación oficial, deberán ser entregadas en las oficinas de la Unidad de Enlace de este Organismo Nacional, a efecto de que se le otorguen las documentales solicitadas.

Por último, es indispensable advertir al peticionario que sin desestimar su calidad de quejoso y/o agraviado en el Expediente de Orientación CNDH/2/2016/912/OD, situación que deberá quedar acreditada, de encontrarse datos personales de terceros, mismos que son considerados como información confidencial de acuerdo a los artículos 18 fracción II, 20 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se hará entrega de una versión pública de la documentación solicitada...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio Infomex de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, requerir a la Dirección General de Quejas y Orientación, **INCLUIR EN EL PROYECTO DE RESPUESTA LA INFORMACIÓN DEL ACUERDO DE ADMISIÓN QUE REQUIERE EL SOLICITANTE;** En relación a la Segunda Visitaduría General, **PROPORCIONAR AL SOLICITANTE LA INFORMACIÓN GRATUITAMENTE, RESPECTO A LAS PREGUNTAS 3 A LA 12 EN LAS QUE SE OMITIÓ PROPORCIONAR LA RESPUESTA, SE ACORDÓ INCLUIR EN EL PROYECTO DE RESPUESTA QUE SE LE BRINDARÁ COPIA DEL EXPEDIENTE COMPLETO, PRECISÁNDOLE EN QUE FOJA DEL EXPEDIENTE SE ENCUENTRA LA DOCUMENTACIÓN QUE REQUIERE EN CADA SOLICITUD.**

FINALMENTE, SI NO EXISTE ACUERDO DE ADMISIÓN POR SER EXPEDIENTE DE ORIENTACIÓN QUE ASÍ SE LE EXPLIQUE AL SOLICITANTE FUNDANDO Y MOTIVANDO. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracciones I, III y IV, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

5. FOLIO 00008116, en el que se solicitó:

“El Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su artículo 94, establece lo siguiente: Artículo 95.- (Asignación y propuesta de calificación del escrito de queja) Inmediatamente que sea recibido el escrito de queja en la visitaduría general correspondiente, la coordinación de procedimientos internos de la misma lo turnará a la dirección de área respectiva en un plazo máximo de tres días hábiles; el director de área hará saber al director general de visitaduría la propuesta de calificación que proceda y el visitador adjunto tendrá a su cargo el trámite del escrito. De esta suerte, en relación con la queja que presente ante esa Comisión, la cual se le asignó el folio 8569/2016, solicito lo siguiente: • Documento en el que conste que la coordinación de procedimientos internos de Visitaduría turnó mi escrito de queja a la dirección de área en el plazo de tres días hábiles. • Documento en donde conste la propuesta de calificación a mi queja. • Visitador adjunto que es responsable de mi queja. En caso de no tener tales documentales A LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE LA PRESENTE SOLICITUD, favor de declarar la inexistencia de dicha información, e indicar las razones por las cuales no fueron generadas o de ser el caso, las razones por las que se procedió de manera contraria a la normativa de la CNDH.”

Para responder a lo solicitado, **LA SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2016, EN EL QUE SE ADVIERTE QUE LA UNIDAD RESPONSABLE LA ATENDIÓ EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE EL FOLIO 00008016** (identificado con el número cuatro de la presente lista), por tratarse de solicitudes similares.

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio Infomex de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **PROPORCIONAR AL SOLICITANTE LA INFORMACIÓN GRATUITAMENTE EN VIRTUD DE SER QUEJOSO, RESPECTO A LAS PREGUNTAS 3 A LA 12 EN LAS QUE SE OMITIÓ PROPORCIONAR LA RESPUESTA, SE ACORDÓ INCLUIR EN EL PROYECTO DE RESPUESTA QUE SE LE BRINDARÁ COPIA DEL EXPEDIENTE COMPLETO, PRECISÁNDOLE EN QUE FOJA DEL EXPEDIENTE SE ENCUENTRA LA DOCUMENTACIÓN QUE REQUIERE EN CADA SOLICITUD.**

FINALMENTE, INCLUIR EN EL PROYECTO LA INFORMACIÓN REFERENTE AL ACUERDO DE ADMISIÓN, PUNTUALIZANDO QUE SI NO EXISTE TAL POR SER EXPEDIENTE DE ORIENTACIÓN QUE ASÍ SE LE EXPLIQUE AL SOLICITANTE FUNDANDO Y MOTIVANDO. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracciones I, III y IV, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

6. FOLIO 00008216, en el que se solicitó:

“El Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su artículo 94, establece lo siguiente: Artículo 97.- (Oficio de admisión de la instancia) Cuando un escrito de queja contenga la descripción de actos que hayan sido calificados como presuntamente violatorios de derechos humanos por hechos imputables a la autoridad o a un servidor público, el director general de la visitaduría que conozca del asunto comunicará al quejoso el acuerdo de admisión de la instancia; éste contendrá la prevención a que se refieren el artículo 32 de la Ley y el artículo 18 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Nacional. Asimismo, se le informará sobre la apertura del expediente de queja, el nombre del visitador adjunto encargado del expediente, la gratuidad de los servicios, la no necesaria asistencia de un abogado y el número telefónico al cual se puede comunicar para enterarse sobre el trámite del expediente, y se le invitará a mantener comunicación con dicho visitador adjunto durante la tramitación del expediente. De esta suerte, en relación con la queja que presente ante esa Comisión, la cual se le asignó el folio 8569/2016, solicito lo siguiente:• Acuerdo a través del cual se me comunica la admisión de mi queja. En caso de no tener tales documentales A LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE LA PRESENTE SOLICITUD, favor de declarar la inexistencia de dicha información, e indicar las razones por las cuales no fueron generadas o de ser el caso, las razones por las que se procedió de manera contraria a la normativa de la CNDH.”

Para responder a lo solicitado, **LA SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2016, EN EL QUE SE ADVIERTE QUE LA UNIDAD RESPONSABLE LA ATENDIÓ EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE EL FOLIO 00008016** (identificado con el número cuatro de la presente lista), por tratarse de solicitudes similares.

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio Infomex de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **PROPORCIONAR AL SOLICITANTE LA INFORMACIÓN GRATUITAMENTE EN VIRTUD DE SER QUEJOSO, RESPECTO A LAS PREGUNTAS 3 A LA 12 EN LAS QUE SE OMITIÓ PROPORCIONAR LA RESPUESTA, SE ACORDÓ INCLUIR EN EL PROYECTO DE RESPUESTA QUE SE LE BRINDARÁ COPIA DEL EXPEDIENTE COMPLETO, PRECISÁNDOLE EN QUE FOJA DEL EXPEDIENTE SE ENCUENTRA LA DOCUMENTACIÓN QUE REQUIERE EN CADA SOLICITUD.**

FINALMENTE, INCLUIR EN EL PROYECTO LA INFORMACIÓN REFERENTE AL ACUERDO DE ADMISIÓN, PUNTUALIZANDO QUE SI NO EXISTE TAL POR SER EXPEDIENTE DE ORIENTACIÓN QUE ASÍ SE LE EXPLIQUE AL SOLICITANTE FUNDANDO Y MOTIVANDO. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracciones I, III y IV, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

7. FOLIO 00008316, en el que se solicitó:

“El Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su artículo 94, establece lo siguiente: Artículo 104.- (Determinación y trámite de casos urgentes). Para los efectos del artículo 34 de la Ley, corresponderá exclusivamente al presidente de la Comisión Nacional o a los visitadores generales, previo acuerdo con el presidente, la determinación de urgencia de un asunto que amerite reducir el plazo máximo de 15 días concedido a una autoridad para que rinda su informe. En el correspondiente oficio de solicitud de información se razonarán someramente los motivos de la urgencia. En los casos de urgencia, independientemente del oficio de solicitud de información, el presidente de la Comisión Nacional, los visitadores generales o los visitadores adjuntos deberán establecer de inmediato la comunicación telefónica con la autoridad señalada como responsable o con su superior jerárquico, para conocer la gravedad del problema. En el oficio en que se solicite la información, se deberá incluir el apercibimiento a que se refiere el párrafo segundo del artículo 38 de la Ley. En los casos previstos en el artículo 117 del presente Reglamento, el visitador general podrá solicitar las medidas necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas. De esta suerte, en relación con la queja que presente ante esa Comisión, la cual se le asignó el folio 8569/2016, solicito lo siguiente: • Documento donde conste la determinación de urgencia que solicite en mi queja. • Oficio a través del cual conste que esa Comisión Nacional ya que comunicó con las autoridades responsables. • Documentos en los que consten las acciones que esa Visitaduría ha realizado para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas. • Documentos en los que consten las determinaciones que han tomado en esa Visitaduría respecto de mi petición de dar el carácter de urgente a mi queja. En caso de no tener tales documentales A LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE LA PRESENTE SOLICITUD, favor de declarar la inexistencia de dicha información, e indicar las razones por las cuales no fueron generadas o de ser el caso, las razones por las que se procedió de manera contraria a la normativa de la CNDH.”

Para responder a lo solicitado, **LA SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2016, EN EL QUE SE ADVIERTE QUE LA UNIDAD RESPONSABLE LA ATENDIÓ EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE EL FOLIO 00008016** (identificado con el número cuatro de la presente lista), por tratarse de solicitudes similares.

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio Infomex de referencia y en

razón del contenido de la solicitud de información, **PROPORCIONAR AL SOLICITANTE LA INFORMACIÓN GRATUITAMENTE EN VIRTUD DE SER QUEJOSO, RESPECTO A LAS PREGUNTAS 3 A LA 12 EN LAS QUE SE OMITE PROPORCIONAR LA RESPUESTA, SE ACORDÓ INCLUIR EN EL PROYECTO DE RESPUESTA QUE SE LE BRINDARÁ COPIA DEL EXPEDIENTE COMPLETO, PRECISÁNDOLE EN QUE FOJA DEL EXPEDIENTE SE ENCUENTRA LA DOCUMENTACIÓN QUE REQUIERE EN CADA SOLICITUD.**

FINALMENTE, INCLUIR EN EL PROYECTO LA INFORMACIÓN REFERENTE AL ACUERDO DE ADMISIÓN, PUNTUALIZANDO QUE SI NO EXISTE TAL POR SER EXPEDIENTE DE ORIENTACIÓN, ASÍ SE LE EXPLIQUE AL SOLICITANTE FUNDANDO Y MOTIVANDO. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracciones I, III y IV, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

8. FOLIO 00008416, en el que se solicitó:

“El Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su artículo 94, establece lo siguiente: Artículo 117.- (Requerimiento de medidas precautorias o cautelares) El visitador general podrá requerir a las autoridades para que adopten medidas precautorias o cautelares ante las noticias de la violación reclamada, cuando ésta se considere grave y sin necesidad de que estén comprobados los hechos u omisiones atribuidos a la autoridad o servidores públicos presuntamente responsables, constituyendo razón suficiente que, de ser ciertos los mismos, resulte difícil o imposible la reparación del daño causado o la restitución al agraviado en el goce de sus derechos humanos. Las medidas precautorias o cautelares solicitadas se notificarán a los titulares de las áreas o a quienes los sustituyan en sus funciones, mediante la utilización de cualquier medio de comunicación escrito o electrónico. Las autoridades o servidores públicos a quienes se haya solicitado una medida precautoria o cautelar contarán con un plazo máximo de tres días para notificar a la Comisión Nacional si dicha medida ha sido aceptada. En caso de que la solicitud se realice por vía telefónica, se estará a lo dispuesto en el artículo 105 de este Reglamento. De esta suerte, en relación con la queja que presente ante esa Comisión, la cual se le asignó el folio 8569/2016, solicito lo siguiente: • Documentos en los que consten las acciones que esa Visitaduría ha realizado para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas. • Documentos en los que consten las determinaciones que han tomado en esa Visitaduría respecto de mi petición de solicitud de medidas cautelares. En caso de no tener tales documentales A LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE LA PRESENTE SOLICITUD, favor de declarar la inexistencia de dicha información, e indicar las razones por las cuales no fueron generadas o de ser el caso, las razones por las que se procedió de manera contraria a la normativa de la CNDH.”

Para responder a lo solicitado, **LA SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2016, EN EL QUE SE ADVIERTE QUE LA UNIDAD RESPONSABLE LA ATENDIÓ EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE EL FOLIO 00008016** (identificado con el número cuatro de la presente lista), por tratarse de solicitudes similares.

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio Infomex de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **PROPORCIONAR AL SOLICITANTE LA INFORMACIÓN GRATUITAMENTE EN VIRTUD DE SER QUEJOSO, RESPECTO A LAS PREGUNTAS 3 A LA 12 EN LAS QUE SE OMITE PROPORCIONAR LA RESPUESTA, SE ACORDÓ INCLUIR EN EL PROYECTO DE RESPUESTA QUE SE LE BRINDARÁ COPIA DEL EXPEDIENTE COMPLETO, PRECISÁNDOLE EN QUE FOJA DEL EXPEDIENTE SE ENCUENTRA LA DOCUMENTACIÓN QUE REQUIERE EN CADA SOLICITUD.**

FINALMENTE, INCLUIR EN EL PROYECTO LA INFORMACIÓN REFERENTE AL ACUERDO DE ADMISIÓN, PUNTUALIZANDO QUE SI NO EXISTE TAL POR SER EXPEDIENTE DE ORIENTACIÓN, ASÍ SE LE EXPLIQUE AL SOLICITANTE FUNDANDO Y MOTIVANDO. Lo anterior,

con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracciones I, III y IV, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

9. FOLIO 00008516, en el que se solicitó:

“El Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su artículo 94, establece lo siguiente: Artículo 95.- (Asignación y propuesta de calificación del escrito de queja) Inmediatamente que sea recibido el escrito de queja en la visitaduría general correspondiente, la coordinación de procedimientos internos de la misma lo turnará a la dirección de área respectiva en un plazo máximo de tres días hábiles; el director de área hará saber al director general de visitaduría la propuesta de calificación que proceda y el visitador adjunto tendrá a su cargo el trámite del escrito. De esta suerte, en relación con la queja que presente ante esa Comisión, la cual se le asignó el folio 8569/2016, solicito lo siguiente: • Documento en el que conste que la coordinación de procedimientos internos de Visitaduría turnó mi escrito de queja a la dirección de área en el plazo de tres días hábiles. • Documento en donde conste la propuesta de calificación a mi queja. • Visitador adjunto que es responsable de mi queja. En caso de no tener tales documentales A LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE LA PRESENTE SOLICITUD, favor de declarar la inexistencia de dicha información, e indicar las razones por las cuales no fueron generadas o de ser el caso, las razones por las que se procedió de manera contraria a la normativa de la CNDH.”

Para responder a lo solicitado, **LA SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2016, EN EL QUE SE ADVIERTE QUE LA UNIDAD RESPONSABLE LA ATENDIÓ EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE EL FOLIO 00008016** (identificado con el número cuatro de la presente lista), por tratarse de solicitudes similares.

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio Infomex de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **PROPORCIONAR AL SOLICITANTE LA INFORMACIÓN GRATUITAMENTE EN VIRTUD DE SER QUEJOSO, RESPECTO A LAS PREGUNTAS 3 A LA 12 EN LAS QUE SE OMITIÓ PROPORCIONAR LA RESPUESTA, SE ACORDÓ INCLUIR EN EL PROYECTO DE RESPUESTA QUE SE LE BRINDARÁ COPIA DEL EXPEDIENTE COMPLETO, PRECISÁNDOLE EN QUE FOJA DEL EXPEDIENTE SE ENCUENTRA LA DOCUMENTACIÓN QUE REQUIERE EN CADA SOLICITUD.**

FINALMENTE, INCLUIR EN EL PROYECTO LA INFORMACIÓN REFERENTE AL ACUERDO DE ADMISIÓN, PUNTUALIZANDO QUE SI NO EXISTE TAL POR SER EXPEDIENTE DE ORIENTACIÓN, ASÍ SE LE EXPLIQUE AL SOLICITANTE FUNDANDO Y MOTIVANDO. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracciones I, III y IV, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

10. FOLIO 00008616, en el que se solicitó:

“El Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su artículo 94, establece lo siguiente: Artículo 117.- (Requerimiento de medidas precautorias o cautelares) El visitador general podrá requerir a las autoridades para que adopten medidas precautorias o cautelares ante las noticias de la violación reclamada, cuando ésta se considere grave y sin necesidad de que estén comprobados los hechos u omisiones atribuidos a la autoridad o servidores públicos presuntamente responsables, constituyendo razón suficiente que, de ser ciertos los mismos, resulte difícil o imposible la reparación del daño causado o la restitución al agraviado en el goce de sus derechos humanos. Las medidas precautorias o cautelares solicitadas se notificarán a los titulares de las áreas o a quienes los sustituyan en sus funciones, mediante la utilización de cualquier medio de comunicación escrito o electrónico. Las autoridades o servidores públicos a quienes se haya solicitado una medida precautoria o cautelar contarán con un plazo máximo de tres días para notificar a la Comisión Nacional si dicha medida ha sido aceptada. En caso de que la solicitud se realice por vía telefónica, se

estará a lo dispuesto en el artículo 105 de este Reglamento. De esta suerte, en relación con la queja que presente ante esa Comisión, la cual se le asignó el folio 8569/2016, solicito lo siguiente: • Documentos en los que consten las acciones que esa Visitaduría ha realizado para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas. • Documentos en los que consten las determinaciones que han tomado en esa Visitaduría respecto de mi petición de solicitud de medidas cautelares. En caso de no tener tales documentales A LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE LA PRESENTE SOLICITUD, favor de declarar la inexistencia de dicha información, e indicar las razones por las cuales no fueron generadas o de ser el caso, las razones por las que se procedió de manera contraria a la normativa de la CNDH.”

Para responder a lo solicitado, **LA SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2016, EN EL QUE SE ADVIERTE QUE LA UNIDAD RESPONSABLE LA ATENDIÓ EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE EL FOLIO 00008016** (identificado con el número cuatro de la presente lista), por tratarse de solicitudes similares.

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio Infomex de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **PROPORCIONAR AL SOLICITANTE LA INFORMACIÓN GRATUITAMENTE EN VIRTUD DE SER QUEJOSO, RESPECTO A LAS PREGUNTAS 3 A LA 12 EN LAS QUE SE OMITE PROPORCIONAR LA RESPUESTA, SE ACORDÓ INCLUIR EN EL PROYECTO DE RESPUESTA QUE SE LE BRINDARÁ COPIA DEL EXPEDIENTE COMPLETO, PRECISÁNDOLE EN QUE FOJA DEL EXPEDIENTE SE ENCUENTRA LA DOCUMENTACIÓN QUE REQUIERE EN CADA SOLICITUD.**

FINALMENTE, INCLUIR EN EL PROYECTO LA INFORMACIÓN REFERENTE AL ACUERDO DE ADMISIÓN, PUNTUALIZANDO QUE SI NO EXISTE TAL POR SER EXPEDIENTE DE ORIENTACIÓN, ASÍ SE LE EXPLIQUE AL SOLICITANTE FUNDANDO Y MOTIVANDO. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracciones I, III y IV, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

11. FOLIO 00008716, en el que se solicitó:

“Copia simple de todo el expediente de la queja folio 8569/2016”

Para responder a lo solicitado, **LA SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2016, EN EL QUE SE ADVIERTE QUE LA UNIDAD RESPONSABLE LA ATENDIÓ EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE EL FOLIO 00008016** (identificado con el número cuatro de la presente lista), por tratarse de solicitudes similares.

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio Infomex de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **PROPORCIONAR AL SOLICITANTE LA INFORMACIÓN GRATUITAMENTE EN VIRTUD DE SER QUEJOSO, RESPECTO A LAS PREGUNTAS 3 A LA 12 EN LAS QUE SE OMITE PROPORCIONAR LA RESPUESTA, SE ACORDÓ INCLUIR EN EL PROYECTO DE RESPUESTA QUE SE LE BRINDARÁ COPIA DEL EXPEDIENTE COMPLETO, PRECISÁNDOLE EN QUE FOJA DEL EXPEDIENTE SE ENCUENTRA LA DOCUMENTACIÓN QUE REQUIERE EN CADA SOLICITUD.**

FINALMENTE, INCLUIR EN EL PROYECTO LA INFORMACIÓN REFERENTE AL ACUERDO DE ADMISIÓN, PUNTUALIZANDO QUE SI NO EXISTE TAL POR SER EXPEDIENTE DE ORIENTACIÓN QUE ASÍ SE LE EXPLIQUE AL SOLICITANTE FUNDANDO Y MOTIVANDO. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracciones I, III y IV, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

12. FOLIO 00008816, en el que se solicitó:

"Cuáles son las estadísticas de rezago referente a expedientes sin resolver hasta este año."

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, REMITIÓ OFICIO 14620**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que la información requerida en su solicitud de acceso se encuentra disponible al público en formato electrónico disponible en internet, por lo que le informo que podrá usted ubicarla en la página institucional del Organismo Público www.cndh.org.mx, en el ícono CNDH-Conócenos/Informes y Acuerdos/Cifras Sobre Actividades de la CNDH.

No omito precisar a usted que dichas cifras se actualizan con una periodicidad mensual, encontrándose a la fecha la información correspondiente del periodo enero 2013 a enero del 2016..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Enlace, la respuesta institucional correspondiente, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracción I, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

13. FOLIO 00008916, en el que se solicitó:

"En mi carácter de apoderado legal de una Institución Educativa con denominación ya conocida y por compareciendo dentro del Expediente que integra con número, CNDH/5/2015/7932/R. ante usted comparezco y expongo: Solicitó usted tenga a bien proporcionarme respecto a la existencia de la queja presentada por una ciudadana, en contra de la Institución particular que represento. Domicilio para recibir notificaciones; El ubicado en la calle de Abasolo Número 915 de esta ciudad, y por autorizando para oír y recibir notificaciones a dos personas. Se me otorgue el acceso a la información, mediante la expedición de copias certificadas de la queja presentada por la antes mencionada. El presente escrito y de conformidad con el Procedimiento de Acceso a la Información y con fundamento en los artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en sus artículos 121, 122, 123 y 124. Es competente para conocer en los términos del Artículo 8 de la Constitución Federal y de la ley ya invocada."

Para responder a lo solicitado, **LA QUINTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 10 DE MARZO DE 2016**, en el que señala lo siguiente:

"...PRIMERO. Comuníquese a la peticionaria que de la búsqueda realizada en el sistema que se opera en esta Unidad Administrativa se localizó el expediente CNDH/5/2015/7932/R, el cual fue remitido al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, en términos de lo previsto en el artículo 12 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por tratarse de la instancia a la que le compete conocer e investigar las conductas de los servidores públicos adscritos a esa Secretaría que puedan constituir responsabilidades administrativas y, en su caso, aplicar las sanciones a que haya lugar. Lo anterior conforme a lo dispuesto en los numerales 108, párrafo primero, 109 fracción III, 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 10 y 20 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

SEGUNDO. En tal virtud, las constancias que integran el expediente CNDH/5/2015/7932/R se clasifican como información reservada al formar parte de un procedimiento de responsabilidad administrativa, máxime al considerar que este Organismo Nacional no cuenta con documento alguno del que se advierta su conclusión mediante resolución definitiva..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio Infomex de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **PRECISAR EN EL PUNTO SEGUNDO DEL ACUERDO DE RESPUESTA, QUE ES UN PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ANTE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.**

ASÍ MISMO, SE LE PROPORCIONE AL SOLICITANTE VERSIÓN PÚBLICA PREVIO REQUERIMIENTO DE PAGO DE LA INFORMACIÓN CON QUE CUENTE LA VISITADURÍA GENERAL, DEBIENDO EN CONSECUENCIA INCLUIR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, Y FINALMENTE SE LE ORIENTE AL SOLICITANTE A QUE DIRIJA SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracciones I, III y IV, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

14. FOLIO 00009216, en el que se solicitó:

“Número de personas en condición de desaparecidas desglosadas por sexo, entidad federativa de ocurrencia del hecho y edad desde el año 2000 a la fecha, así como situación actual de los casos. Favor de proporcionar la misma información respecto a los migrantes desaparecidos.”

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/143/2016,** en el que señala lo siguiente:

“...Antes de dar respuesta a lo solicitado por la promovente, resulta necesario recordar a usted que esta Dirección General opera el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas no Identificadas (SINPEF Integración), dentro del cual se registran todos aquellos casos de personas que son reportadas ante la CNDH como desaparecidas, el cual, como es de su conocimiento, se creó a partir del segundo semestre de 2007, situación por la que la información que a continuación se proporciona, abarca del periodo comprendido del mes de julio de 2007 al 19 de febrero de 2016.

Una vez precisado lo anterior, es dable mencionar que en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta Dirección General procedió a realizar la búsqueda de lo requerido por la C. Zorayda Gallegos Valle, obteniéndose los datos estadísticos que se mencionan a continuación, los cuales, para mayor entendimiento, se encuentran desglosados en el orden en que fueron requeridos en la presente solicitud de transparencia.

- Número de personas reportadas como desaparecidas, cuyos casos se encuentran en integración dentro del SINPEF:

Número de personas
4,292

- Por sexo:

Género	Número de registros
Masculino	3,679
Femenino	613
Total	4,292

- Por entidad federativa:

Entidad Federativa	Número de agraviados
Aguascalientes	5
Baja California	44
Baja California Sur	4
Chiapas	27
Chihuahua	163
Coahuila	285
Colima	17
Distrito Federal	59
Durango	56
Estado de México	76
Guanajuato	16
Guerrero	366
Hidalgo	16
Jalisco	89
Michoacán	161
Morelos	20
Nayarit	16
Nuevo León	255
Oaxaca	33
Puebla	39
Querétaro	1
Quintana Roo	7
San Luis Potosí	59
Sinaloa	127
Sonora	61
Tabasco	4
Tamaulipas	563
Tlaxcala	8
Veracruz	317
Yucatán	15
Zacatecas	231
Otros	6
No proporcionado	1,146
Total	4,292

- Por edad:

Edad	Número de registros
Adultos (de 18 a 92 años)	2,658
Menores (de 2 mes a 17 años)	320
No proporcionado	1,314
Total	4,292

- Número de migrantes reportados como desaparecidos, cuyos casos se encuentran en integración dentro del SINPEF:

Número de personas
312

- Por sexo:

Género	Número de registros
Masculino	232
Femenino	80
Total	312

- Por entidad federativa:

Entidad Federativa	Número de agraviados
Chiapas	1
Quintana Roo	1
Sinaloa	1
Sonora	3
Tamaulipas	7
Otros	1
No proporcionado	298
Total	312

- Por edad:

Edad	Número de registros
Adultos (de 18 a 83 años)	264
Menores (de 11 a 17 años)	8
No proporcionado	40
Total	312

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Enlace, la respuesta institucional correspondiente, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracción I, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

15. FOLIO 00009316, en el que se solicitó:

"1.-Favor de informar cuantas personas fallecidas en el país no han sido identificadas por las autoridades. (Desde el 2000 a la fecha), 2.-Desglosar cuántas son hombres, mujeres y niños. 3.-Desglosar cuántos casos son por Estados (incluyendo el DF), 4.-Detallar causa de los decesos (muertes violentas, accidentes, enfermedades). Esta información la dio a conocer la CNDH en un boletín difundido por los medios de comunicación en 2011: <http://www.excelsior.com.mx/node/726972>."

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/143/2016, LA SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/SVG/DG/140/2016, LA TERCERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/TVG/00066/2016, Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, REMITIÓ OFICIO 14621**, en los que señalan lo siguiente:

Primera Visitaduría General.

“...Antes de dar respuesta a lo solicitado por la promovente, resulta necesario recordar a usted que esta Dirección General opera dentro del Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas no Identificadas, la base de datos de personas fallecidas no identificadas (SINFANI), dentro de la cual se registran los casos de personas fallecidas que no han sido identificadas a nivel nacional; esta información es proporcionada por los servicios médico forenses de las 32 entidades federativas.

Una vez precisado lo anterior, es dable mencionar que en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta Dirección General procedió a realizar la búsqueda de lo requerido por la C. Zorayda Gallegos Valle, obteniéndose los datos estadísticos que se mencionan a continuación, los cuales, para mayor entendimiento, se encuentran desglosados en el orden en que fueron requeridos en la presente solicitud de transparencia.

1. Número de personas fallecidas no identificadas del periodo 2000 a abril de 2015¹, registradas en el SINFANI.

Número de personas
14,124

2. Por sexo:

Género	Número de registros
Masculino	11,094
Femenino	902
No proporcionado	2,128
Total	14,124

* En cuanto a este punto es importante mencionar que, dentro de la base de datos no se cuenta con registros de las edades.

3. Por entidad federativa

Entidad Federativa	Número de agraviados
Aguascalientes	81
Baja California	667
Baja California Sur	0
Campeche	20
Chiapas	241
Chihuahua	610
Coahuila	18
Colima	64
Distrito Federal	145
Durango	318
Estado de México	3,526
Guanajuato	605
Guerrero	285
Hidalgo	460
Jalisco	315
Michoacán	216
Morelos	387
Nayarit	51

¹ Los datos que se proporcionan son al mes de abril, debido a que los servicios médico forenses no han enviado información actualizada.

Entidad Federativa	Número de agraviados
Nuevo León	781
Oaxaca	723
Puebla	1,242
Querétaro	132
Quintana Roo	163
San Luis Potosí	207
Sinaloa	1,010
Sonora	192
Tabasco	255
Tamaulipas	1,045
Tlaxcala	76
Veracruz	75
Yucatán	159
Zacatecas	55
Total	14,124

Ahora bien, por lo que respecta a lo solicitado por la promovente en el punto 4, es importante señalar que, dentro de los datos registrados en la base de datos SINFANI, no se registran las causas de muerte de las personas fallecidas no identificadas...

Segunda Visitaduría General.

“...En atención a la misma, esta Área Responsable determina lo siguiente:

I. El peticionario hace referencia al vínculo en internet “<http://www.excelsior.com.mx/node/726972>”, de cuyo contenido se desprende que la información dada a conocer por la CNDH, como señala el solicitante, proviene del Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas.

II. El Manual de Procedimiento para la localización de personas reportadas como extraviadas del Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, establece lo siguiente:

“(...) Los casos relativos a las personas reportadas a la Comisión Nacional como extraviadas, son investigadas por la Dirección General de Presuntos Desaparecidos (PREDES), dependiente de la Primera Visitaduría General, donde se cuenta con la base de datos del Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas no Identificadas a cargo de la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, de la cual se derivan los expedientes denominados “SINPEF”, cuyo objetivo es la localización de dichas personas y en esa forma, propiciar la restitución a los agraviados en sus derechos y protección que brinda un Estado de Derecho, bajo la vigencia de un sistema jurídico normativo coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad; además de evitar que las instancias encargadas de la procuración de justicia soslayen su obligación de investigación, que en el caso concreto, es la ubicación de las personas reportadas como extraviadas y en las investigaciones de las causas que propiciaron su extravío, además de los conductas antijurídicas que hubiere padecido durante el periodo de su desaparición o ausencia, e incluso de las que desencadenaron la pérdida de la vida de éstas. (...)”

Por lo tanto, la Primera Visitaduría General tiene entre sus atribuciones la administración, control, análisis, etcétera, de la base de datos del Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas no Identificadas a cargo de la Dirección General de Presuntos Desaparecidos (PREDES). En ese sentido, se estima que dicha área es la competente para atender la solicitud al rubro...”

Tercera Visitaduría General.

"...Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento que una vez analizados cada uno de los planteamos formulados por la solicitante, esta Tercera Visitaduría General, se sirve precisar que:

Esta Unidad Responsable, en términos de los artículos 6, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 9 y 61 de su Reglamento Interno, conoce de quejas, recursos de queja y de impugnación por presuntas violaciones a Derechos Humanos de cualquier naturaleza jurídica, principalmente atiende asuntos relacionados con personas privadas de la libertad en centros de reclusión del ámbito federal, y a través de los programas de atención a su cargo, contribuye a la instauración de políticas públicas en materia de derechos humanos para este grupo específico de la población, realiza el Diagnóstico Anual sobre la situación de los derechos humanos de los centros penitenciarios del país e instrumenta las acciones del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

La información contenida en la nota periodista referida por el solicitante, tiene que ver con datos estadísticos sobre personas extraviadas o ausentes, dadas a conocer por este Organismo Autónomo en el marco del informe que el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas presentó ante el Estado Mexicano en 2011 y recopiladas del Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas no Identificadas (SINPEF).

Atendiendo a lo anterior, esta Visitaduría General no cuenta con registros o datos estadísticos relacionados con el número de personas fallecidas en el país, el sexo, la edad, u otros sobre su origen o causa de deceso..."

Dirección General de Quejas y Orientación.

"...Al respecto, es importante precisar a usted que el Manual para la calificación de hechos violatorios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos consideraba hasta antes del 31 de diciembre de 2008, al hecho violatorio "violación al derecho a la vida", misma que se actualizó en la nueva versión del Manual, denominándose "privar de la vida". Lo anterior puede ser consultado en la referencia bibliográfica citada. 1

También es importante hacer la observación que esta base de datos no puede realizar la búsqueda utilizando el criterio de personas fallecidas no identificadas, sin embargo y con el ánimo de brindar la mayor información posible en apego al principio de máxima publicidad, me permito comunicar a Usted que se realizaron las siguientes búsquedas en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas y Orientación a mi cargo, utilizando como criterio de búsqueda el periodo que inicia el primero de enero del año 2000 al treinta y uno de diciembre de 2008, utilizando en el campo de hecho violatorio "Violación al derecho a la vida" y desglosando esta información por sujeto tipo, y por entidad federativa.

Posteriormente se hizo esta misma búsqueda utilizando como periodo el comprendido entre el primero de enero de 2009 al 17 de febrero de 2016, utilizando como hecho violatorio "privar de la vida", de conformidad con el catálogo vigente de hechos violatorios que aplica en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Ubicando el registro total de 362 expedientes, de los cuales se detalla en 8 fojas útiles la información siguiente:

Listado por expedientes (quejas) que contiene la información de 85 expedientes ubicados con el hecho violatorio "violación al derecho a la vida", periodo año 2000 al 2008, con un desglose por sujeto tipo y entidad federativa.

Listado por expedientes (quejas) que contiene la información de 277 expedientes ubicados con el hecho violatorio "privar de la vida" de 2009 al 17 de febrero de 2016. Se anexa un desglose por sujeto tipo y entidad federativa.

Con respecto al desglose sobre hombres, mujeres y niños se ubicó la siguiente información:

Sujeto tipo	Del año 2000 al 31 de diciembre de 2008. Hecho violatorio: "Violación al derecho a la vida"	Del año 2009 a la fecha. Hecho violatorio "Privar de la Vida"
Hombre	64	195
Mujer	17	64
Menor de edad (niño)	8	43
Menor de edad (niña)	0	35

1 Soberanes Fernández José Luis, Manual para la calificación de hechos violatorios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Editorial Porrúa, México 2008.

Finalmente, no omito precisar que en relación con la causa de los decesos, dicha información no obra en la base de datos institucional..."

UNA VEZ REALIZADO EL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN REFERIDA POR LA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA VISITADURÍA GENERAL, ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Enlace, la respuesta institucional correspondiente, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracción I, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

ASÍ MISMO, UNA VEZ REALIZADO EL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN REFERIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, ESTE COMITÉ ACORDÓ a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio Infomex de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **PRECISAR EN EL PROYECTO DE RESPUESTA, LAS DOS CIFRAS QUE SEÑALA EN LOS LISTADOS POR EXPEDIENTE QUE REPORTA (85 EXPEDIENTES Y 277 EXPEDIENTES)**. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracción I, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

16. FOLIO 00009416, en el que se solicitó:

"Saber a ciencia cierta, cuando se va a hacer entrega de mi título y cedula profesional, se me está informando que estoy a la espera de recibirlo, siendo que ya fue expedido el 21 de octubre del 2015; en ningún momento se mencionó circunstancia a modo de tiempo o lugar, o sea cuando, donde y a qué hora se me va a entregar, ni dice precepto legal que funde o motive tan injustificable acto u omisión CURP: BAGK950319HGTLNV00, RFC: BAGK950319FJ0"

Para responder a lo solicitado, **LA SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 2 DE MARZO DE 2016**, en el que señala lo siguiente:

"...II. Indíquesele al peticionario que a través de la información que brindó la búsqueda realizada en el Sistema de Gestión de la Coordinación de Procedimientos Internos de esta Segunda Visitaduría General, empleando el filtro de número de expediente "2015/5267", se obtuvo el total de un Expediente de Queja, el cual cuenta con el status de "CONCLUIDO", de fecha 26 de enero de 2016.

En ese sentido, el oficio de conclusión fechado el 26 de enero del año en curso, fue notificado al quejoso, tal como evidencia el oficio que se adjuntó a la solicitud INFOMEX al rubro, señalándose el resultado respecto de la investigación y trámite de su asunto. No obstante lo anterior, de conformidad con el artículo 6 de la LFTAIPG, bajo el principio de máxima publicidad, se hace de su conocimiento que con la finalidad de atender la queja, interpuesta el 12 de junio de 2015, se solicitó informe a la Secretaría de Educación Pública, quien remitió el oficio DPJA.SPA.DPC/CNDH/1629/2015 de 30 de noviembre de 2015, suscrito por la Subdirectora de Procesos Administrativos de la Secretaría de Educación Pública, de cuyo contenido y anexos se desprende lo siguiente:

1. Que no se había sido entregado el título correspondiente de la especialidad de "Laboratorista Clínico", derivado del atraso de un pago complementario, indispensable para el trámite del registro del título y expedición de cédula profesional, ante la Dirección General de Profesiones, conforme lo establecido por el Reglamento Interno de Control Escolar de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial.
2. Que el 4 de noviembre de 2015, se recibió en la DGETI el expediente de mérito, mismo que se remitió inmediatamente a la Dirección General de Profesiones para la expedición de la cédula profesional.
3. Asimismo, se remitió como anexo al informe la copia del título con número de folio A036233, que lo acredita como Técnico Laboratorista Clínico, expedido a su favor el 21 de octubre de 2015, por el Director General de Educación Tecnológica Industrial.

En cumplimiento al artículo 107 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el 9 de diciembre de 2015, personal de este Organismo Nacional sostuvo comunicación con el quejoso, para hacer de su conocimiento el contenido del informe al que se hace mención, ocasión en la que manifestó que realizaría las gestiones necesarias para acudir al CBTiS No. 38 y para recoger personalmente la documentación.

Asimismo, el 10 de diciembre de 2015, se estableció comunicación, vía telefónica, con personal de la DGETI, quien verificó su situación e informó que su expediente se ingresó a la Dirección General de Profesiones el 13 de noviembre de 2015, para la expedición de la cédula profesional, para que junto con su título, fueran remitidos a la Subdirección de Enlace de Jalisco, para serle entregados. De manera adicional, se sugirió como alternativa a su favor, que la DGETI pudiera expedir a su favor una constancia para tramitar una precédula ante la Dirección General de Profesiones, con validez de 6 meses, o en todo caso, otorgarle una copia de su título profesional, supuestos que se le dieron a conocer telefónicamente ese mismo día al quejoso.

En seguimiento a lo anterior, el 29 de diciembre de 2015, se realizó nueva llamada telefónica con el quejoso, quien informó que no había podido cobrar sus honorarios, situación que no le permitía acudir ante la DGETI por la copia de su título profesional, además de que se encontraba a la espera de la resolución de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

En ese sentido, en relación a la fecha de entrega del título y cédula profesional, se reitera que, como se informó en su momento, el expediente se remitió a la Dirección General de Profesiones el 13 de noviembre de 2015, para la expedición de su cédula profesional. Asimismo, se enfatiza que se puso a disposición del quejoso la posibilidad de acudir a la DGETI para solicitar una copia de su título profesional; o bien, una constancia para solicitar una precédula con validez de seis meses, opción que se le informó en tiempo y forma.

En razón de lo anterior, sugiérasele al peticionario que presente su solicitud de información ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de Educación Pública (SEP), a fin de que, en su caso, las Unidades Responsables estén en posibilidad de valorar el acceso a dicha información.

Ello es así, puesto que de las facultades y atribuciones de este Organismo Nacional, mismas que se detallan en el artículo 6 de la Ley de la CNDH, en el Título II denominado "Integración de la Comisión Nacional de Derechos Humanos", así como en el Título II del Reglamento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (Reglamento de la CNDH), bajo el rubro "Facultades de la Comisión Nacional", no se desprende la emisión de títulos y/o cédulas profesionales, ni la entrega de tal documentación por parte de personal de esta Comisión Nacional..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Enlace, la respuesta institucional correspondiente, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracción I, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

17. FOLIO 00009516, en el que se solicitó:

*"Totales desde la creación de la CNDH hasta 2015, *Expedientes de queja, -en trámite del año anterior - registrados durante el año, - concluidos, *Inconformidades -en trámite del año anterior, - registradas durante el año, - concluidas *Recomendaciones."*

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, REMITIÓ OFICIO 14622**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas y Orientación a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 1990 al treinta y uno de diciembre del 2015, se ubicaron los siguientes registros:

Expedientes de Queja

En trámite al 31 de diciembre 2014: 5,263 expedientes.

Registrados durante el año 2015: 9,980 expedientes.

Concluidos 2015: 10,157 expedientes.

Total de expedientes de queja registrados en el periodo 1990-2015: 174,076

Expedientes de Inconformidad

En trámite al 31 de diciembre 2014: 299 expedientes.

Registrados durante el año 2015: 632 expedientes.

Concluidos 2015: 629 expedientes.

Total de expedientes de Inconformidad registradas 1990-2015: 9,904

Recomendaciones emitidas: 2,527

Con independencia de lo anterior, me permito comunicar a Usted que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos publica mensualmente en la página institucional del Organismo Público www.cndh.org.mx, en el ícono CNDH-Conócenos/Informes y Acuerdos/Cifras Sobre Actividades de la CNDH, información relacionada con su requerimiento que pudiera ser de su utilidad, encontrándose a la fecha la información correspondiente al periodo Enero 2013 a Enero del 2016..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Enlace, el oficio citado, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracción I, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

18. FOLIO 00009716, en el que se solicitó:

"Solicito la misma información que la CNDH respondió a la solicitud 00031615, pero referente al estado de Veracruz, y del periodo de enero de 2007 a la fecha."

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, REMITIÓ OFICIO 14623**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas y Orientación a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2007 al treinta y uno de enero del año en curso, por tipo de sujeto "migrante" y entidades federativas Veracruz y Guerrero, se ubicó el registro de 632 y 4 expedientes de presunta violación a derechos humanos, respectivamente.

Asimismo, adjunto a la presente en tres fojas útiles el documento denominado "Acumulado por Hecho Violatorio (Quejas)" que emite el sistema de gestión institucional, en el cual se detallan los hechos violatorios de los expedientes registrados en las entidades federativas de Veracruz y Guerrero..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio Infomex de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **INCLUIR AL PROYECTO DE RESPUESTA LA VOZ POR TIPO DE VIOLACIÓN**. Lo anterior con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracción I, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

19. FOLIO 00009816, en el que se solicitó:

"Solicito la misma información que la CNDH respondió a la solicitud 00031615, pero referente al estado de Guerrero, y que la información de la respuesta sea del periodo de enero de 2007 a la fecha."

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, REMITIÓ OFICIO 14623, EN EL QUE SE ADVIERTE QUE LA UNIDAD RESPONSABLE LA ATENDIÓ EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE EL FOLIO 00009716** (identificado con el número dieciocho de la presente lista), por tratarse de solicitudes similares.

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio Infomex de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **INCLUIR AL PROYECTO DE RESPUESTA LA VOZ POR TIPO DE VIOLACIÓN**. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracción I, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

20. FOLIO 00010916, en el que se solicitó:

"Número de empleados de la CNDH desde 2005 hasta el 2014, por año, por Visitaduría y de la dirección general de quejas y orientación."

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 112/CNDH/OM/DGNDT/2016**, en el que señala lo siguiente:

“... el número de servidores públicos de la Comisión Nacional de las áreas y los periodos que usted solicitó son los siguientes:

Unidad Responsable	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
<i>Primera Visitaduría General</i>	144	142	146	152	138	147	216	224	248	237	252
<i>Segunda Visitaduría General</i>	87	93	97	102	105	106	118	107	112	106	111
<i>Tercera Visitaduría General</i>	50	49	49	58	58	58	59	64	68	71	75
<i>Cuarta Visitaduría General</i>	37	37	36	34	39	38	65	62	74	75	78
<i>Quinta Visitaduría General</i>	131	137	150	151	153	150	191	197	200	198	205
<i>Sexta Visitaduría General</i>	<i>Creada en el año 2012</i>							65	78	68	80
<i>Dirección General de Quejas y Orientación</i>	63	65	64	64	65	66	83	82	78	81	88

...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Enlace, la respuesta institucional correspondiente, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracción I, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

21. FOLIO 00011216, en el que se solicitó:

“Número de quejas recibidas por personas arraigadas de 2008 a 2012, Numero de quejas recibidas por personas arraigadas de 2013 a 2016, Número de quejas por tortura de personas arraigadas de 2008 a 2015, Número de recomendaciones emitidas a la PGR por la aplicación de la figura del arraigo de 2008 a 2015.”

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, REMITIÓ OFICIO 15076**, en el que señala lo siguiente:

“...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas y Orientación a mi cargo, utilizando los siguientes criterios:

Dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2008 al treinta y uno de diciembre

del 2012 y del primero de enero de 2013 al treinta y uno de enero del año 2016 y dentro del campo de narración de hechos la palabra "arraigo";

Dentro del periodo comprendido 2008 a 2015, en el campo de narración de hechos la palabra "arraigo" y con el hecho violatorio "tortura";

Dentro del Sistema de Recomendaciones utilizando el campo de Autoridad Dirigida a la "Procuraduría General de la República", en la narración de hechos la palabra "Arraigo" y como periodo de búsqueda los años 2008 al 2015, se ubicaron los siguientes registros:

Año	Número de quejas
Número de quejas recibidas por personas arraigadas de 2008 a 2012	633
Número de quejas recibidas por personas arraigadas de 2013 a 2016	201
Número de quejas por tortura de personas arraigadas de 2008 a 2015	10
Número de recomendaciones emitidas a la PGR por la aplicación de la figura del arraigo de 2008 a 2015	3*

* Las recomendaciones fueron identificadas con los números 2011/87, 2013/37 y 2015/53, las que podrá consultar en la página institucional www.cndh.org.mx, en el ícono Recomendaciones, toda vez que se trata de información considerada como pública..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Enlace, la respuesta institucional correspondiente, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracción I, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

22. FOLIO 00011316, en el que se solicitó:

"Quejas presentadas por migrantes ante la CNDH."

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, REMITIÓ OFICIO 15077**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas y Orientación a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2015 y como sujeto tipo "migrante" se ubicó el registro de 735 expedientes de queja, 78 expedientes de orientación y 317 expedientes de remisión..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Enlace, la respuesta institucional correspondiente, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracción I, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

23. FOLIO 00011416, en el que se solicitó:

"Quejas presentadas por migrantes ante la CNDH durante el año 2015."

Para responder a lo solicitado **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, REMITIÓ OFICIO 15077**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas y Orientación a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2015 y como sujeto tipo "migrante" se ubicó el registro de 735 expedientes de queja, 78 expedientes de orientación y 317 expedientes de remisión..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Enlace, la respuesta institucional correspondiente, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracción I, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

24. FOLIO 00011716, en el que se solicitó:

"Cuántas quejas se han presentado por violencia obstétrica en el país, cuáles fueron las recomendaciones emitidas y a quienes se les emitió. Desglóseme por entidad federativa, así como si fueron en contra de personas indígenas."

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, REMITIÓ OFICIO 15934**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito comunicar a usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas y Orientación a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del día dieciocho de febrero del año 2015 al dieciocho de febrero del año en curso, por narración de hechos la palabra "parto" y por tipo de sujeto "indígena", se ubicó el registro de 3 expedientes de queja."

Al respecto, adjunto a la presente encontrará en 1 foja útil el documento denominado "Reporte General (Quejas)", que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes: número y año de expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridad responsable.

Del reporte anterior, se observa que ninguno de los expedientes a la fecha ha sido concluido por recomendación.

Asimismo, le comunico que en atención al Criterio 9/13 emitido por el Pleno del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en los casos en los que el particular no señale en su solicitud el periodo sobre el que requiere la información, los sujetos obligados deberán interpretar que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que presentó la solicitud..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Enlace, la respuesta institucional correspondiente, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracción I, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

25. FOLIO 00011916, en el que se solicitó:

"Copia simple de cédulas de expedientes iniciados contra el Instituto Nacional de Migración que no terminaron en conciliación, en periodo de julio a diciembre de 2013, esto respecto a la información generada por la 5a Visitaduría."

Para responder a lo solicitado, **LA QUINTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 14 DE ENERO DE 2016**, en el que señala lo siguiente:

"...PRIMERO. Comuníquese a la peticionaria que de la búsqueda realizada en la base de datos de este Organismo Nacional, mediante los filtros "Autoridad es Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación", "Motivo de conclusión no es Conciliación", se advierte que en el periodo comprendido entre el 01 de julio al 31 de diciembre de 2013, se concluyeron 119 expedientes de queja en términos del artículo 125 del Reglamento Interno de este Organismo Nacional por motivos diversos a la propuesta de conciliación.

SEGUNDO. En ese sentido, hágase de su conocimiento que es procedente acordar de conformidad la solicitud planteada en lo referente a la entrega de la versión pública de las 119 cédulas de expedientes de queja referidos en el punto primero del presente acuerdo, previo pago por los derechos de reproducción de la información requerida.

TERCERO. Clasifíquese como información confidencial los datos personales de los quejosos, agraviados y terceros que obran en las 119 cédulas de expedientes de queja, a efecto de salvaguardar su integridad..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Enlace, la respuesta institucional correspondiente, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracciones I y III, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

26. FOLIO 00012216, en el que se solicitó:

"Que vengo a solicitar de nueva cuenta se me proporcione LA OPINION MEDICO PSICOLÓGICA JURIDICA (PROTOCOLO DE ESTAMBUL), que me fue practicada los primeros días de noviembre del 2011 con motivo de la queja CNDH/2/2011/8584Q promovida por, quien la solicitó el 11 de noviembre del año anterior en versión diversa(refiriéndome a una confidencial) y no de la pública que nos ha sido entregada con oficio CNDH/DGSR/UE/198/2016 de 17 de febrero del año en curso con FOLIO INFOMEX 00074515, solventado el 29 de enero del mismo año en BANORTE, S.A. del cual se adjuntarán de manera directa documentos que acreditan personalidad ante el área de Transparencia de la Unidad de Enlace en respaldo al comunicado de requerimiento que recibí mi progenitora el 16 de febrero por vía internet sobre dicho folio o en su caso se me asigne con motivo de esta solicitud."

Para responder a lo solicitado, **LA SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 9 DE MARZO DE 2016**, en el que señala lo siguiente:

"...Indíquesele al peticionario que la solicitud INFOMEX 00074515 fue presentada por la C. XXXXX, persona diversa de quien solicita en el folio INFOMEX que nos ocupa, por lo que no puede referirse que se le hubiera proporcionado al peticionario una versión previa de la opinión médico psicológica jurídica con anterioridad.

Por otro lado, en el expediente identificado como CNDH/2/2011/8784, de estatus CONCLUIDO en fecha 6 de febrero de 2013, no existe lo que denomina como "Protocolo de Estambul"; sino lo que obra en autos, es la opinión médico-psicológica signada por perito médico forense y psicólogo de esta Segunda Visitaduría General.

En virtud de que la información solicitada refiere a datos personales, cuyo acceso está restringido al titular y representante de los mismos, deberá acreditarse la titularidad de estos, de conformidad con los artículos 18 fracción II, 20 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el criterio 4/09: "Expediente clínico. Por regla general su confidencialidad no es oponible al titular de los datos personales o a su representante legal.", del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; de lo contrario, se le hará entrega de una versión pública de la documentación solicitada.

En razón de lo manifestado previamente, señálese al peticionario que una vez acreditada su personalidad, deberá hacer el pago correspondiente al disco en que desea se le entregue la información solicitada, con fundamento en los artículos 77 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 3 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como el 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

El costo del disco CD o DVD asciende a la cantidad de \$10.00 (diez pesos 00/100 M.N.), monto que deberá depositar en cualquier sucursal bancaria Banorte a nombre de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la cuenta de concentración empresarial 0175978980. No omito mencionar que al efectuar el pago ante la sucursal bancaria deberán indicarse los siguientes datos:

- a) Número de empresa que corresponde a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: 124980
- b) Referencia 1: 10201 dígito verificador 2
- c) Referencia 2: 14
- d) Referencia 3: Nombre (corresponde al nombre completo de quien realiza el depósito, que deberá ser igual al que realiza la solicitud, a fin de identificar plenamente el depósito).

La ficha original de depósito con el sello que acredite que efectuó el pago, así como la copia de su identificación oficial, deberán ser entregadas en las oficinas de la Unidad de Enlace de este Organismo Nacional, a efecto de que se le otorguen las documentales solicitadas..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio Infomex de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **PROPORCIONAR AL SOLICITANTE LA INFORMACIÓN GRATUITAMENTE PREVIA ACREDITACIÓN DE LA PERSONALIDAD, ASÍ MISMO, VERIFICAR EL NÚMERO QUE SEÑALA EN EL EXPEDIENTE QUE REFIERE, YA QUE SEÑALA COMO EL NÚMERO DEL EXPEDIENTE "8784" Y EL SOLICITANTE REFIERE EL NÚMERO "8584".**

FINALMENTE, INCLUIR EN LA RESPUESTA QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA SERÁ ENTREGADA EN VERSIÓN PÚBLICA CON EXCEPCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES PREVIA ACREDITACIÓN, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracciones I, III y IV, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

27. FOLIO 00012416, en el que se solicitó:

"Cifra de quejas recibidas en la CNDH por maltrato, exclusión o discriminación a los programas sociales enmarcados en la Cruzada Nacional contra el Hambre, del 2 de diciembre de 2012 al 30 de enero de 2016. (por entidad federativa y motivación de queja)"

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, REMITIÓ OFICIO 15365,** en el que señala lo siguiente:

“...Sobre el particular, me permito comunicar a usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas y Orientación a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del dos de diciembre de 2012 al treinta de enero de 2016 y por narración de hechos la denominación “Cruzada Nacional contra el Hambre”, se ubicó el registro de 3 expedientes de queja, 4 expedientes de orientación directa y 3 expedientes de remisión.

Al respecto, adjunto a la presente encontrará en 3 fojas útiles los documentos denominados “Reporte General (Quejas)”, “Reporte General (Orientaciones)” y “Reporte General (Remisiones)” que emite el Sistema de Gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes: estatus del expediente, número y año del expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridad responsable...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Enlace, la respuesta institucional correspondiente, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracción I, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

28. FOLIO 00012516, en el que se solicitó:

“Cifra de respuestas emitidas por las dependencias federales que operan los programas sociales de la Cruzada Nacional Contra el Hambre, respecto de las quejas a las que haya dado trámite la CNDH. (por dependencia y extracto de respuesta)”

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, REMITIÓ OFICIO 15366**, en el que señala lo siguiente:

“...Sobre el particular, me permito comunicar a usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas y Orientación a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del día dos de diciembre de 2012 al treinta de enero de 2016 (Conforme a su solicitud INFOMEX 00012416) y por narración de hechos la denominación “Cruzada Nacional Contra el Hambre”, se ubicó el registro de 1 expediente de orientación directa asignado a esta Dirección General de Quejas y Orientación a mi cargo, identificado con el número CNDH/DGQO/2013/3583/OD, el cual fue concluido con fecha 11 de junio del 2013.

La narración de los hechos en el citado expediente fue la siguiente: que la organización civil sin fines de lucro rechaza la participación de Nestlé en la Cruzada Nacional Contra el Hambre que está emprendiendo el Gobierno Mexicano, precisando que eso se debe principalmente a que aprovecharán la coyuntura de la Cruzada para distribuir sus productos en zonas de alto rezago social y económico, en lugar de promover y apoyar los sistemas tradicionales de alimentación que requieren.

La autoridad presuntamente responsable no fue posible determinar...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio Infomex de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **HOMOLOGAR LOS CRITERIOS DE BUSQUEDA DE LA INFORMACIÓN EN VIERTUD DE QUE NO SON COINCIDENTES SUS RESULTADOS**. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracción I, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

29. FOLIO 00012616, en el que se solicitó:

"Solicito copia certificada del expediente CNDH/2/2015/444/RI."

Para responder a lo solicitado, **LA SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 15 DE MARZO DE 2016**, en el que señala lo siguiente:

"...Indíquesele al solicitante que se estima procedente la solicitud de información identificada con el número INFOMEX 00012616, con fundamento en el artículo 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 primer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 174 del Reglamento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Señálesele al peticionario que el expediente identificado como CNDH/2/2015/444/RI, cuenta con el estatus de CONCLUIDO, en fecha 29 de enero de 2016. Al respecto, en virtud de que la información que en el mismo obra, contiene datos personales sobre los cuales su acceso está restringido al titular y representante de los mismos, se otorgará una versión pública de la documentación de mérito. Lo anterior, de conformidad con los artículos 14 fracción I, 18 fracción II, 20 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y artículo 11 fracción II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Así pues, una vez efectuado el conteo de fojas solicitadas y autorizadas para su expedición, mismas que suman un total de 75 (setenta y cinco fojas), se deberá hacer el pago de éstas con fundamento en los artículos 77 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 3 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como el Acuerdo General en el que se establecen las cuotas de acceso a la información pública en posesión de las unidades administrativas y/o áreas responsables de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante la modalidad de entrega de expedición de copias simples, certificadas y otros medios, de fecha 29 de agosto de 2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 2007, en el que se señala que el costo por la expedición de cada copia certificada será \$1.00 (un pesos 0/100 M.N.).

Por ende, el costo de las copias solicitadas asciende a la cantidad de \$75.00 (setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), monto que deberá depositar en cualquier sucursal bancaria Banorte a nombre de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la cuenta de concentración empresarial 0175978980. No omito mencionar que al efectuar el pago ante la sucursal bancaria deberán indicarse los siguientes datos:

- a) *Número de empresa que corresponde a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: 124980*
- b) *Referencia 1: 10201 dígito verificador 2*
- c) *Referencia 2: 14*
- d) *Referencia 3: Nombre (corresponde al nombre completo de quien realiza el depósito, que deberá ser igual al que realiza la solicitud, a fin de identificar plenamente el depósito).*

La ficha original de depósito con el sello que acredite que efectuó el pago, así como la copia de su identificación oficial, deberán ser entregadas en las oficinas de la Unidad de Enlace de este Organismo Nacional, a efecto de que se le otorguen las documentales solicitadas..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Enlace, la respuesta institucional correspondiente, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracciones I, III y IV, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

30. FOLIO 00012816, en el que se solicitó:

"Copias simples de mi expediente expedientes 52599 y 52527, "modificación" copias simples por correo electrónico de los expedientes 52599 y 52527."

Para responder a lo solicitado, **LA SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 15 DE MARZO DE 2016**, en el que señala lo siguiente:

"...Indíquesele al solicitante que se estima procedente la solicitud de información identificada con el número INFOMEX 00012816, con fundamento en el artículo 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 primer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 174 del Reglamento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Señálesele al peticionario que los números 52599 y 52527 a los que hace referencia en la solicitud INFOMEX al rubro, refieren a números de folios con los cuales fue registrada la queja del expediente CNDH/2/2015/4371/Q, cuyo número de asignación se determinó en los términos del artículo 94 del Reglamento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que a la letra señala: "Una vez que el escrito de queja haya sido recibido, la Dirección General de Quejas y Orientación lo turnará de inmediato a la visitaduría general correspondiente para los efectos de su calificación, de resultar procedente dicha visitaduría solicitará le sea asignado un número de expediente y se le notificará dicha admisión al quejoso."

Así pues, el expediente identificado como CNDH/2/2015/4371/Q, cuenta con el estatus de CONCLUIDO, en fecha 24 de febrero de 2016. Al respecto, si bien el peticionario refiere ser el quejoso del expediente aludido, la información que en el mismo obra, contiene datos personales de un tercero, menor de edad, sobre los cuales su acceso está restringido al titular y representante de los mismos. En ese sentido, deberá acreditarse la titularidad de estos, de conformidad con los artículos 18 fracción II, 20 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el criterio 4/09: "Expediente clínico. Por regla general su confidencialidad no es oponible al titular de los datos personales o a su representante legal.", del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; de lo contrario, se le hará entrega de una versión pública de la documentación solicitada.

Por lo tanto, infórmesele al peticionario que deberá acreditar la patria potestad o tutela del menor agraviado en el expediente de mérito, presentando el acta de nacimiento de éste, o algún documento que demuestre que cuenta con la representación de los datos personales del menor. Lo anterior, con fundamento en los artículos 23 y 425 del Código Civil Federal, 4 fracción XXII, 76 y 77 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Por último, señálesele al peticionario que la Unidad de Enlace de este Organismo Nacional notificó a esta Segunda Visitaduría, el 9 de marzo del año en curso, vía correo electrónico, el Acta Circunstanciada de Actuación de fecha 24 de febrero de 2016, suscrita por la Encargada del Despacho de la Dirección General de Seguimiento de Recomendaciones y de la Unidad de Enlace de esta Comisión Nacional, en la que se hace mención de la llamada telefónica efectuada por el peticionario del folio INFOMEX que nos ocupa, para modificar la modalidad de entrega de la información solicitada, deseando que fuesen "copias simples a través de correo electrónico".

Al respecto, debido al volumen de la información solicitada, no es procedente concederle el envío del expediente de mérito vía correo electrónico, por lo que se sugiere orientar al peticionario para que informe si mantiene su petición originaria de copias simples; o bien, si conviene en obtener la documentación en disco formato CD o DVD.

Lo anterior tiene su fundamento en el artículo 78 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que a la letra señala: "Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio. El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, pero se entregará en su totalidad o parcialmente, a petición del solicitante. En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información."

En caso de optar por las copias simples, una vez efectuado el conteo de fojas solicitadas, éstas suman un total de 446 (cuatrocientas cuarenta y seis fojas), respecto de las cuales se deberá hacer el pago correspondiente, con fundamento en los artículos 77 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 3 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como el Acuerdo General en el que se establecen las cuotas de acceso a la información pública en posesión de las unidades administrativas y/o áreas responsables de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante la modalidad de entrega de expedición de copias simples, certificadas y otros medios, de fecha 29 de agosto de 2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 2007, en el que se señala que el costo por la expedición de cada copia certificada será \$.50 (cincuenta centavos 50/100 M.N.). Por ende, el costo de las copias simples requeridas asciende a la cantidad de \$223.00 (doscientos veintitrés pesos 00/100 M.N.).

Si por el contrario, el peticionario prefiere recibir la información solicitada en un disco formato CD o DVD, con fundamento en los artículos 77 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 3 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como el 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, deberá pagar previamente la cantidad de \$10.00 (diez pesos 00/100 M.N.).

En ambos casos, el monto a depositar deberá efectuarse en cualquier sucursal bancaria Banorte, a nombre de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la cuenta de concentración empresarial 0175978980.

No omito mencionar que al efectuar el pago ante la sucursal bancaria deberán indicarse los siguientes datos:

- a) Número de empresa que corresponde a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: 124980
- b) Referencia 1: 10201 dígito verificador 2
- c) Referencia 2: 14
- d) Referencia 3: Nombre (corresponde al nombre completo de quien realiza el depósito, que deberá ser igual al que realiza la solicitud, a fin de identificar plenamente el depósito).

La ficha original de depósito con el sello que acredite que efectuó el pago, así como la copia de su identificación oficial, y también la acreditación de la titularidad de la patria potestad o tutela del menor agraviado del expediente CNDH/2/2015/4371, deberán ser entregadas en las oficinas de la Unidad de Enlace de este Organismo Nacional, a efecto de que se le otorguen las documentales solicitadas..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio Infomex de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **VERIFICAR SI EL SOLICITANTE ES EL QUEJOSO. DE SER ASÍ, NO SE LE DEBE COBRAR, ASÍ MISMO, NO DEBERÁN SER TESTADOS LOS DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE, PREVIA ACREDITACIÓN DE SU PERSONALIDAD.**

RESPECTO A LA MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN, SE ACORDÓ PRECISAR QUE LA INFORMACIÓN SERÁ ENTREGADA EN VERSIÓN DIGITAL (CD) O EN COPIAS SIMPLES SIN COSTO. FINALMENTE EN LA PÁGINA DOS CAMBIAR LA FECHA DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE REFIERE DE "2015" AL AÑO "2016"., con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracciones I y III, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

31. FOLIO 00013216, en el que se solicitó:

"¿Cuántas recomendaciones ha realizado la Comisión Nacional de Derechos Humanos desde su creación hasta la fecha en materia de desapariciones forzadas?"

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, REMITIÓ OFICIO 15367**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas y Orientación a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 1990 al catorce de marzo del año en curso y en el campo de hechos violatorios las frases "presunto desaparecido", y "desaparición forzada o involuntaria de personas" se ubicó el registro de 15 y 12 recomendaciones emitidas, respectivamente, por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Al respecto, adjunto a la presente remito a usted el documento denominado "Listado de Autoridades por Status" que emite el sistema de gestión institucional, en el cual se detalla la información siguiente de cada una de las recomendaciones: año y número de la recomendación, visitaduría general, autoridad, cumplimiento y estatus..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Enlace, la respuesta institucional correspondiente, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracción I, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

32. FOLIO 00013916, en el que se solicitó:

- 1.- ¿En qué casos la CNDH ejerce la facultad de atracción de los expedientes de las Comisiones Estatales?*
- 2.- ¿Cuántos y cuáles fueron los casos que atrajo la CNDH, en el periodo de 2005 a 2010, por violaciones a derechos humanos en el Estado de Puebla? (Proporcionar por año) y en esos casos ¿Cuáles fueron los derechos humanos vulnerados?*
- 3.- ¿Cuántos y cuáles fueron los casos que atrajo la CNDH, en el periodo de 2011 a la fecha, (proporcionar por año) por violaciones a derechos humanos en el Estado de Puebla? y en esos casos ¿Cuáles fueron los derechos humano vulnerados?*
- 4.- ¿Cuántos y cuáles son los casos que han llegado a la CIDH, en el periodo de 2005 a 2010, por violaciones a derechos humanos en el Estado de Puebla? (Proporcionar por año)*
- 5.- ¿Cuántos y cuáles son los casos que han llegado a la CIDH, en el periodo de 2011 a la fecha, por violaciones a derechos humanos en el Estado de Puebla? (Proporcionar por año)"*

Para responder a lo solicitado, **LA SECRETARÍA EJECUTIVA, REMITIÓ OFICIO SE/DG/412/2016, LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, REMITIÓ OFICIO 15368, Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/DGAJ/1569/2016**, en el que señalan lo siguiente:

Secretaría Ejecutiva.

“...Por lo que se refiere a las preguntas 4 y 5, se propone sugerir al solicitante que contacte con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), a fin de que pueda obtener información sobre las peticiones y casos individuales que recibe. El sitio web de la CIDH es: <http://www.oas.org/es/cidh/default.asp>.

Cabe indicar que, también se puede acceder a la página de la CIDH desde el sitio de esta CNDH, a través de rubro “Derechos Humanos” – “Otros organismos” – “Otros sitios de interés”: http://www.cndh.org.mx/Organismos_DH.

Los datos para establecer comunicación directa con la CIDH son los siguientes:

Correo electrónico: cidhoea@oas.org

Domicilio: 1889 F St. N.W. Washington, DC, U.S.A. 20006.

Teléfono: (202) 370-90-00...”

Dirección General de Quejas y Orientación.

“...En relación con el numeral 1 de su petición, me permito comunicar a usted que el artículo 60 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos establece a la letra lo siguiente: “La Comisión Nacional ante un recurso de queja por omisión o inactividad, si considera que el asunto es importante y el organismo estatal puede tardar mucho en expedir su Recomendación, podrá atraer esa queja y continuar tramitándola con el objeto de que sea este organismo el que emita, en su caso, la Recomendación correspondiente”.

Por su parte, el artículo 14 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos indica: “La facultad de atracción a que se refiere el artículo 6º de la Ley podrá ejercerse cuando se trate de una presunta violación a derechos humanos que por su naturaleza trascienda el interés de la entidad federativa e incida en la opinión pública nacional, siempre y cuando la naturaleza del asunto resulte de especial gravedad.

También, podrá ejercerse la facultad de atracción a solicitud expresa de alguno de los organismos locales o bien cuando el titular de dicho organismo local se encuentre impedido para conocer del asunto.

Al ejercer la facultad de atracción de una queja originalmente de la competencia de un organismo local, la Comisión Nacional deberá emitir acuerdo suscrito por su presidente.

El acuerdo de atracción será notificado de inmediato por el visitador general correspondiente al organismo local, así como a la autoridad identificada como presuntamente responsable. De igual manera, se requerirá al organismo local la remisión de todas las constancias y diligencias con que cuente en relación con el asunto sobre el cual se acordó la atracción”.

Ahora bien, en relación con los numerales 2 y 3 de la solicitud, le comunico que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas y Orientación a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del

primero de enero del año 2005 al veintinueve de febrero del 2016, entidad federativa "Puebla" y acción "Acuerdo de Atracción", se ubicaron los siguientes registros:

Periodo 2005 al 2010: 1 expediente de atracción
 Periodo 2011 al 29 de febrero del 2016: 21 expedientes de atracción

Al respecto, adjunto a la presente encontrará en 5 fojas útiles el documento denominado "Reporte General (Quejas)", que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes: número y año de expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridad responsable.

Respecto a los derechos humanos vulnerados le informo que se registraron los siguientes: Derecho a la Seguridad Jurídica 40, Derecho a la Protección de la Salud 9, Derecho a la Integridad y Seguridad Personal 6, Derecho a la Legalidad 5, Derecho a la Vida 3, Derecho a la Igualdad 2, Derecho a la Libertad 2, Derecho de Petición 2, Derecho al Trato Digno 2, Derecho a la Educación 1 y Derecho a la Propiedad o Posesión 1..."

Dirección General de Asuntos Jurídicos.

"...1. - Con fundamento en el artículo 60 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en relación con el diverso 14 del Reglamento Interno de este Organismo Nacional, esta Institución podrá ejercer la facultad de atracción por un recurso de queja por omisión o inactividad, o bien si se considera que el asunto es relevante y el organismo local puede tardar mucho en expedir su Recomendación.

2.- Dentro de las funciones y atribuciones de esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, no se encuentra ninguna relacionada con los puntos 2, 3, 4 y 5 de la solicitud del C. Pedro Pérez, razón por la cual no es competencia de esta Unidad Jurídica la respuesta a los mismos..."

UNA VEZ REALIZADO EL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN REFERIDA POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Enlace, la respuesta institucional correspondiente, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracción I, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

Así mismo, **UNA VEZ REALIZADO EL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN REFERIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio Infomex de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **INCLUIR EL EN PROYECTO DE RESPUESTA LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LA PREGUNTA NÚMERO DOS, RESPECTO A LOS DERECHOS HUMANOS VULNERADOS**. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracción I, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

33. FOLIO 00014016, en el que se solicitó:

"Desde el 1 de enero y hasta el 31 de noviembre de 2015 ¿Cuáles son los 10 (diez) derechos que han tenido mayor frecuencia de violaciones, así como las 10 (diez) principales autoridades que violaron cada derecho? Derecho humano violado Frecuencia de autoridad 1, Frecuencia de autoridad 2."

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, REMITIÓ OFICIO 15369**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito comunicar a usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas y Orientación a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero al treinta de noviembre del 2015, se ubicaron los registros siguientes por derecho vulnerado:

DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA:

CANTIDAD DE EXPEDIENTES	AUTORIDAD PRESUNTAMENTE RESPONSABLE
1002	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
642	INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN
561	PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
559	POLICÍA FEDERAL
424	ORGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL
293	INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO
276	SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL
266	INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES
188	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
182	SECRETARÍA DE MARINA

DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD:

CANTIDAD DE EXPEDIENTES	AUTORIDAD PRESUNTAMENTE RESPONSABLE
1313	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
718	ORGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL
406	INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO
42	SECRETARÍA DE SALUD
31	SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL
28	PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
24	INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN
13	POLICÍA FEDERAL
11	SECRETARÍA DE MARINA
10	PETRÓLEOS MEXICANOS

DERECHO A LA LEGALIDAD:

CANTIDAD DE EXPEDIENTES	AUTORIDAD PRESUNTAMENTE RESPONSABLE
266	POLICÍA FEDERAL
259	PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

246	SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL
214	SECRETARÍA DE MARINA
93	SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
83	INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN
73	COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
46	ORGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL
35	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
22	COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS

DERECHO AL TRATO DIGNO:

CANTIDAD DE EXPEDIENTES	AUTORIDAD PRESUNTAMENTE RESPONSABLE
523	INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN
197	ORGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL
102	POLICÍA FEDERAL
84	SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
71	PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
67	SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL
51	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
39	SECRETARÍA DE MARINA
20	COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD
19	COMISIÓN MEXICANA DE AYUDA A REFUGIADOS

DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL:

CANTIDAD DE EXPEDIENTES	AUTORIDAD PRESUNTAMENTE RESPONSABLE
292	POLICÍA FEDERAL
262	PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
192	SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL
154	SECRETARÍA DE MARINA
108	INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN
39	ORGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL
23	COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD
6	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
6	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
4	SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DERECHO A LA EDUCACIÓN:

CANTIDAD DE EXPEDIENTES	AUTORIDAD PRESUNTAMENTE RESPONSABLE
396	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
5	INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
4	COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA

4	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
2	CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS
2	CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
2	INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES
2	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA
2	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
1	COLEGIO DE BACHILLERES

DERECHO DE PETICIÓN:

CANTIDAD DE EXPEDIENTES	AUTORIDAD PRESUNTAMENTE RESPONSABLE
38	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
29	INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES
25	SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
21	INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO
21	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
16	COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
14	SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL
12	COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS
11	SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DERECHO A LA LIBERTAD:

CANTIDAD DE EXPEDIENTES	AUTORIDAD PRESUNTAMENTE RESPONSABLE
62	INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN
39	PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
38	SECRETARÍA DE MARINA
35	POLICÍA FEDERAL
35	SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL
19	SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
16	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
12	SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO
10	SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
9	SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DERECHO A LA IGUALDAD:

CANTIDAD DE EXPEDIENTES	AUTORIDAD PRESUNTAMENTE RESPONSABLE
43	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
26	INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN
24	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
13	SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

11	PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
10	INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO
8	SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
7	COMISIÓN MEXICANA DE AYUDA A REFUGIADOS
5	POLICÍA FEDERAL
5	SECRETARÍA DE MARINA

DERECHO A LA PROPIEDAD O POSESIÓN:

CANTIDAD DE EXPEDIENTES	AUTORIDAD PRESUNTAMENTE RESPONSABLE
42	SECRETARÍA DE MARINA
36	PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
32	SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL
28	POLICÍA FEDERAL
21	INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN
14	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
13	COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
8	COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA
6	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA SHCP
5	SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

...

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Enlace, la respuesta institucional correspondiente, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracción I, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

34. FOLIO 00014316, en el que se solicitó:

"Copia Certificada de la Investigación realizada en el expediente al rubro indicado, y que es descrito en el oficio Número CNDH/OIC/ARIN/65/16, de fecha 29 de Enero de 2016, así como el análisis lógico jurídico, con sus considerandos y resultados que llevaron a la conclusión del expediente en cuestión. Se anexa Copia Simple del Oficio CNDH/OIC/ARIN/65/16, de fecha 29 de Enero de 2016."

Para responder a lo solicitado, **EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, REMITIÓ OFICIO CNDH/OIC/ARIN/238/16**, en el que señala lo siguiente:

"...Al respecto, me permito informar que el expediente de investigación al que se refiere y del que solicita copia certificada, es el OIC/ARIN/101/15, el cual, como se le informó mediante el oficio CNDH/OIC/ARIN/65/16, de fecha 29 de enero de 2016, fue concluido con turno a procedimiento administrativo disciplinario, el cual, a la fecha, se encuentra en trámite."

Debido a lo anterior, y considerando que el expediente de investigación antes señalado, forma parte del procedimiento administrativo disciplinario que se encuentra en trámite, este Órgano Interno de Control se encuentra imposibilitado en proporcionar la copia certificada del expediente de investigación que está requiriendo el peticionario, así como tampoco de su conclusión, ésta última, en donde se plasma en análisis lógico jurídico que se realizó a dicho expediente, debido a que los mencionados documentos se clasifican como información reservada, en términos de la fracción V del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y

Acceso a la Información Pública Gubernamental, misma que señala que se considerará información reservada a los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva...”

Se hace constar, que a efecto de atender el trámite correspondiente al folio Infomex de referencia y en razón del contenido de la información solicitada, el Titular del Órgano Interno de Control, manifestó que se abstendrá de emitir su voto, en consecuencia el Comité de Información, con excepción del Titular del Órgano Interno de Control, quien se abstiene de votar, acordó avalar la solicitud antes referida, procediendo los miembros restantes a manifestar sus observaciones y conclusiones.

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Enlace, la respuesta institucional correspondiente, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracciones I y III, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

35. FOLIO 00014416, en el que se solicitó:

“Yo asistente de la oficina de enlace de derechos humanos de la Fiscalía General del estado con dirección Av. Tecnológico 3200 Oriente Colonia Industrial, C.P. 63175 y Teléfono 1296000 Extensión (17216), Tepic, Nayarit quiero realizar una PETICIÓN. Me otorguen información del número RECOMENDACIONES que ha habido del año 2011 al 2016 clasificando en cada estado de la República Mexicana y que violación hubo en cada una de las recomendaciones.”

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, REMITIÓ OFICIO 15939**, en el que señala lo siguiente:

“...Sobre el particular, me permito comunicar a usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas y Orientación a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2011 al veintinueve de febrero del año 2016 (fecha de emisión) se ubicó el registro de 397 recomendaciones emitidas por el Organismo Público Autónomo.

Al respecto, adjunto a la presente encontrará en 122 fojas útiles el documento denominado “Reporte General (Recomendación)”, que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de las recomendaciones: número y año de la recomendación, entidad federativa, visitaduría general, fecha de emisión, estatus, fecha de conclusión, hechos violatorios, derecho vulnerado, autoridad dirigida y nivel de cumplimiento, principalmente.

No omito señalar que el contenido de las recomendaciones lo podrá usted consultar en la página institucional www.cndh.org.mx, en el ícono denominado Recomendaciones, toda vez que se trata de información considerada como pública...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio Infomex de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **VERIFICAR Y EN SU CASO MODIFICAR EL LISTADO PRESENTADO, YA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES**, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracciones I y III, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

36. FOLIO 00014616, en el que se solicitó:

“El número de quejas de violación a los derechos humanos en el año 2015 datos que incluyan cuantas denuncias recibieron y a cuantas le dieron solución en años anteriores.”

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, REMITIÓ OFICIO 15372**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito comunicar a usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas y Orientación a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2015, se ubicó la información siguiente:

El estado de los expedientes de queja al cierre del año 2015 es el siguiente:

Quejas	Ingreso	Tramitación
En trámite al inicio del año	5,263	
Registrados	9,980	
Concluidos		10,157
En trámite al cierre del año		5,086
	15,243	15,243

Con independencia de lo anterior y con el propósito de coadyuvar en la atención de su petición, le indico que la información requerida se encuentra disponible al público en formato electrónico en Internet, por lo que le informo que podrá usted ubicarla en la página institucional del Organismo Público www.cndh.org.mx, en el ícono CNDH- Conócenos/Informes y Acuerdos/Cifras Sobre Actividades de la CNDH.

No omito señalar a usted que dichas cifras se actualizan con una periodicidad mensual, encontrándose a la fecha la información correspondiente del periodo Enero 2013 a Enero del 2016..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Enlace, el oficio citado, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracción I, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

37. FOLIO 00014716, en el que se solicitó:

"Documentos que contenga: Número quejas se presentaron entre el 1 de enero de 2010 y 31 de diciembre de 2015 por: 1. Solicitar prueba de ingravidez en el proceso de contratación laboral. 02. Por maternidad o paternidad reciente. 3. Por ausentarse para el cuidado de los hijos/os. 4. Por llevar hijos/os a la oficina. Desagregar por: Sexo. Año. Hablante de idioma indígena, edad y ocupación las y los trabajadores."

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, REMITIÓ OFICIO 15371**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas y Orientación a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2010 al treinta y uno de diciembre del 2015 y en el campo de narración de hechos, las frases "prueba de

ingravidéz”, “solicitar prueba de ingravidéz en el proceso de contratación laboral”, “despido por maternidad reciente”, “despido por paternidad reciente”, “despido por llevar hijos a la oficina” y “despido por ausentarse para el cuidado de los hijos”, no se ubicó el registro de expediente de queja alguno.

Ahora bien, al realizar la búsqueda con la narración “despido por embarazo”, se ubicó un expediente de queja registrado con fecha 14 de diciembre del 2015 con el número CNDH/2/2015/9806/Q, asignado a la Segunda Visitaduría General, el cual a la fecha se encuentra en trámite. El hecho violatorio es el de dilación en el procedimiento administrativo y la autoridad señalada como presunta responsable es el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública de la Secretaría de la Función Pública.

Finalmente y con el propósito de cubrir los extremos del requerimiento, se realizó la búsqueda con la narración “prueba de embarazo”, ubicando el registro de 16 expedientes de queja, por lo que adjunto a la presente encontrará en 2 fojas útiles el documento denominado “Reporte General (Quejas)”, que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes: número y año de expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridad responsable...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio Infomex de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **QUE LA UNIDAD RESPONSABLE REALICE UNA BÚSQUEDA POR “PRUEBA DE EMBARAZO” Y “DESPIDO POR EMBARAZO”;** **ASÍ MISMO, SE INCLUYA EN EL PROYECTO DE RESPUESTA LA DESCRIPCIÓN DEL EXPEDIENTE QUE REFIERE EN EL LISTADO**, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracción I, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

38. FOLIO 00014816, en el que se solicitó:

“Documento que contenga: Del número de quejas que se presentaron entre el 1 de enero de 2010 y 31 de diciembre de 2015 por solicitar: 1. Prueba de ingravidéz en el proceso de contratación laboral. 2. Por maternidad o paternidad reciente. 3. Por ausentarse para el cuidado de los hijos/os. 4. Por llevar hijas/os a la oficina. ¿Cuántas se resolvieron por conciliación, cuántas por recomendación y cuántas como solucionadas durante el trámite? Desagregar por: Sexo. Año. Número de recomendaciones emitidas. Número de recomendaciones aceptadas. Favor de anexar la versión pública de las resoluciones por conciliación, de las recomendaciones o acuerdos de conclusión.”

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, REMITIÓ OFICIO 15371, EN EL QUE SE ADVIERTE QUE LA UNIDAD RESPONSABLE LA ATENDIÓ EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE EL FOLIO 00014716** (identificado con el número treinta y siete de la presente lista), por tratarse de solicitudes similares.

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio Infomex de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **QUE LA UNIDAD RESPONSABLE REALICE UNA BÚSQUEDA POR “PRUEBA DE EMBARAZO” Y “DESPIDO POR EMBARAZO”;** **ASÍ MISMO, SE INCLUYA EN EL PROYECTO DE RESPUESTA LA DESCRIPCIÓN DEL EXPEDIENTE QUE REFIERE EN EL LISTADO**, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracción I, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

39. FOLIO 00014916, en el que se solicitó:

“Documentos que contenga: Número quejas se presentaron por despido laboral en el periodo comprendido del 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2015 por motivo: 1. De embarazo. 2. Por maternidad o paternidad reciente. 3. Por ausentarse para el cuidado de los hijos/os. 4. Por llevar hijos/os a la oficina. ¿Cuántas se resolvieron por conciliación, cuántas por recomendación y cuántas como solucionadas durante el trámite? Desagregar por: Sexo. Año. Hablante de idioma indígena, edad y ocupación de las y los trabajadores. Favor de anexar la versión pública de las resoluciones por conciliación, de las recomendaciones o acuerdos de conclusión.”

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, REMITIÓ OFICIO 15371, EN EL QUE SE ADVIERTE QUE LA UNIDAD RESPONSABLE LA ATENDIÓ EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE EL FOLIO 00014716** (identificado con el número treinta y siete de la presente lista), por tratarse de solicitudes similares.

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio Infomex de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **QUE LA UNIDAD RESPONSABLE REALICE UNA BÚSQUEDA POR “PRUEBA DE EMBARAZO” Y “DESPIDO POR EMBARAZO”; ASÍ MISMO, SE INCLUYA EN EL PROYECTO DE RESPUESTA LA DESCRIPCIÓN DEL EXPEDIENTE QUE REFIERE EN EL LISTADO**, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracción I, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

40. FOLIO 00015016, en el que se solicitó:

“Documento que contenga: Del número de quejas que se presentaron entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2015 por despido laboral por motivo: 1. Embarazo. 2. Por maternidad o paternidad reciente. 3. Por ausentarse para el cuidado de los hijos/os. 4. Por llevar hijos/os a la oficina. ¿Cuántas se resolvieron por conciliación, cuántas por recomendación y cuántas como solucionadas durante el trámite?. Desagregar por: Sexo. Año. Número de recomendaciones emitidas. Número de recomendaciones aceptadas. Favor de anexar la versión pública de las resoluciones por conciliación, de las recomendaciones o acuerdos de conclusión.”

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, REMITIÓ OFICIO 15371, EN EL QUE SE ADVIERTE QUE LA UNIDAD RESPONSABLE LA ATENDIÓ EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE EL FOLIO 00014716** (identificado con el número treinta y siete de la presente lista), por tratarse de solicitudes similares.

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio Infomex de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **QUE LA UNIDAD RESPONSABLE REALICE UNA BÚSQUEDA POR “PRUEBA DE EMBARAZO” Y “DESPIDO POR EMBARAZO”; ASÍ MISMO, SE INCLUYA EN EL PROYECTO DE RESPUESTA LA DESCRIPCIÓN DEL EXPEDIENTE QUE REFIERE EN EL LISTADO**, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracción I, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

41. FOLIO 00015116, en el que se solicitó:

“Documentos que contenga: Número de quejas que se han presentado por la negación a los padres (del sexo masculino) por la negación en la admisión de sus hijos/os a las estancias infantiles entre el 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2015. Desagregar por: Motivo de la negación Año Hablante de idioma indígena, edad y ocupación de los hombres.”

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, REMITIÓ OFICIO 15371, EN EL QUE SE ADVIERTE QUE LA UNIDAD RESPONSABLE LA ATENDIO EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE EL FOLIO 00014716** (identificado con el número treinta y siete de la presente lista), por tratarse de solicitudes similares.

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio Infomex de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **QUE LA UNIDAD RESPONSABLE REALICE UNA BÚSQUEDA POR “PRUEBA DE EMBARAZO” Y “DESPIDO POR EMBARAZO”;** **ASÍ MISMO, SE INCLUYA EN EL PROYECTO DE RESPUESTA LA DESCRIPCIÓN DEL EXPEDIENTE QUE REFIERE EN EL LISTADO**, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracción I, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

42. FOLIO 00015216, en el que se solicitó:

“Documentos que contenga: Número quejas que se presentaron entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2015 por: 1. Solicitar prueba de ingravidez en el proceso de contratación laboral. 2. Por maternidad o paternidad reciente. 3. Por ausentarse para el cuidado de los hijos/os. 4. Por llevar hijos/os a la oficina. Desagregar por: Sexo. Año. Hablante de idioma indígena, edad y ocupación de las y los trabajadores.”

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, REMITIÓ OFICIO 15371, EN EL QUE SE ADVIERTE QUE LA UNIDAD RESPONSABLE LA ATENDIO EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE EL FOLIO 00014716** (identificado con el número treinta y siete de la presente lista), por tratarse de solicitudes similares.

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio Infomex de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **QUE LA UNIDAD RESPONSABLE REALICE UNA BÚSQUEDA POR “PRUEBA DE EMBARAZO” Y “DESPIDO POR EMBARAZO”;** **ASÍ MISMO, SE INCLUYA EN EL PROYECTO DE RESPUESTA LA DESCRIPCIÓN DEL EXPEDIENTE QUE REFIERE EN EL LISTADO**, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracción I, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

43. FOLIO 00015316, en el que se solicitó:

“Documentos que contenga: Del número de quejas que se presentaron por solicitar prueba de ingravidez en el proceso de contratación laboral entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2015 ¿cuántas resultaron en una resolución por disposición? Favor de anexar la versión pública de las resoluciones. Desagregar por: Año. Hablante de idioma indígena, edad y ocupación de las mujeres.”

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, REMITIÓ OFICIO 15371, EN EL QUE SE ADVIERTE QUE LA UNIDAD RESPONSABLE LA ATENDIO EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE EL FOLIO 00014716** (identificado con el número treinta y siete de la presente lista), por tratarse de solicitudes similares.

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio Infomex de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **QUE LA UNIDAD RESPONSABLE REALICE UNA BÚSQUEDA POR “PRUEBA DE EMBARAZO” Y “DESPIDO POR EMBARAZO”;** **ASÍ MISMO, SE INCLUYA EN EL PROYECTO DE RESPUESTA LA DESCRIPCIÓN DEL EXPEDIENTE QUE REFIERE EN EL LISTADO**, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracción I, 41 y 44

de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

44. FOLIO 00015416, en el que se solicitó:

"Documentos que contenga: Número quejas que se presentaron por despido laboral entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2015 por motivo de: 1. Embarazo. 2. Por maternidad o paternidad reciente. 3. Por ausentarse para el cuidado de los hijos/os. 4. Por llevar hijas/os a la oficina. Desagregar por: Sexo. Año. Hablante de idioma indígena, edad y ocupación de las y los trabajadores."

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, REMITIÓ OFICIO 15371, EN EL QUE SE ADVIERTE QUE LA UNIDAD RESPONSABLE LA ATENDIÓ EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE EL FOLIO 00014716** (identificado con el número treinta y siete de la presente lista), por tratarse de solicitudes similares.

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio Infomex de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **QUE LA UNIDAD RESPONSABLE REALICE UNA BÚSQUEDA POR "PRUEBA DE EMBARAZO" Y "DESPIDO POR EMBARAZO"; ASÍ MISMO, SE INCLUYA EN EL PROYECTO DE RESPUESTA LA DESCRIPCIÓN DEL EXPEDIENTE QUE REFIERE EN EL LISTADO**, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracción I, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

45. FOLIO 00015516, en el que se solicitó:

"Documento que contenga: Del número de quejas que se presentaron por despido laboral entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2015 por motivo de: 1. Embarazo. 2. Por maternidad o paternidad reciente. 3. Por ausentarse para el cuidado de los hijos. 4. Por llevar hijos a la oficina ¿Cuántas resultaron en una resolución por disposición?, Desagregar por: Sexo. Año. Hablante de idioma indígena, edad y ocupación de las y los trabajadores."

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, REMITIÓ OFICIO 15371, EN EL QUE SE ADVIERTE QUE LA UNIDAD RESPONSABLE LA ATENDIÓ EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE EL FOLIO 00014716** (identificado con el número treinta y siete de la presente lista), por tratarse de solicitudes similares.

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio Infomex de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **QUE LA UNIDAD RESPONSABLE REALICE UNA BÚSQUEDA POR "PRUEBA DE EMBARAZO" Y "DESPIDO POR EMBARAZO"; ASÍ MISMO, SE INCLUYA EN EL PROYECTO DE RESPUESTA LA DESCRIPCIÓN DEL EXPEDIENTE QUE REFIERE EN EL LISTADO**, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracción I, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

46. FOLIO 00015616, en el que se solicitó:

"Solicito me informe sobre el número de quejas que se presentaron en esta comisión, por tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes desaparición forzada y ejecución extrajudicial por parte de agentes del Estado, de 1994 al 31 de diciembre de 2015. De estas quejas, cuántas pasaron a ser recomendaciones por esta institución? Lo anterior lo requiero desglosado por años, delito y autoridad responsable."

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, REMITIÓ OFICIO 15511**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito comunicar a usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas y Orientación a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 1994 al treinta y uno de diciembre de 2015, con los hechos violatorios "tortura", "tratos crueles, inhumanos o degradantes", "desaparición forzada", "ejecución extrajudicial" y "detención arbitraria" (ejecución arbitraria) y expedientes concluidos en el mismo periodo de registro por "Documentos de no responsabilidad", se ubicaron los siguientes registros:

HECHO VIOLATORIO	ACUMULADO
DESAPARICIÓN FORZADA O INVOLUNTARIA DE PERSONAS	671
DETENCIÓN ARBITRARIA	13,559
EJECUCIÓN SUMARIA O EXTRAJUDICIAL	19
TORTURA	660
TRATO CRUEL Y/O DEGRADANTE	11,858

Al respecto, adjunto a la presente encontrará en 3,851 fojas útiles el documento denominado "Reporte General (Quejas)", que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes: número y año de expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridad responsable.

En relación con el "Desplazamiento", le informo que dicho concepto no está considerado en el Catálogo de Hechos Violatorios que orienta la actuación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, motivo por el cual no es posible proporcionar el número de quejas registradas por tal concepto.

Con independencia de lo anterior y con el ánimo de mejor proveer en el requerimiento de quejas por desplazamiento, observando el criterio de máxima publicidad, le comunico que se realizó la búsqueda en el sistema de gestión ubicando el registro de 10 expedientes que pudiesen guardar relación con su solicitud, por lo que adjunto a la presente encontrará en 2 fojas útiles el documento denominado "Reporte General (Quejas)", que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes: estatus del expediente, número y año del expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridad responsable.

Ahora bien, en relación con el motivo de conclusión "No Responsabilidad Autoridad", adjunto a la presente remito en 4 fojas útiles el documento denominado "Reporte General (Quejas)" que arroja el sistema de gestión institucional, en el cual se detalla el registro de 68 expedientes de queja.

Lo anterior, no es óbice para hacer de su conocimiento que el apartado B. del Artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público.

Por su parte, el apartado A. del mismo ordenamiento precisa que corresponde al Ministerio Público de la Federación, la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y por lo mismo, a él corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculpados...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Enlace, el oficio citado, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracción I, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

47. FOLIO 00015816, en el que se solicitó:

“1. Requiero saber cuántas quejas se han interpuesto en esta Comisión de Derechos Humanos por: desaparición forzada, tortura, ejecución arbitraria y desplazamiento. Lo anterior lo requiero desagregado por autoridad señalada como probable responsable por la comisión de los hechos violatorios así como por año, a partir de 1994 al 31 de diciembre de 2014.”

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, REMITIÓ OFICIO 15511, EN EL QUE SE ADVIERTE QUE LA UNIDAD RESPONSABLE LA ATENDIÓ EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE EL FOLIO 00015616** (identificado con el número cuarenta y seis de la presente lista), por tratarse de solicitudes similares.

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Enlace, el oficio citado, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracción I, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

48. FOLIO 00015916, en el que se solicitó:

“Solicito saber cuántas recomendaciones ha emitido esta Comisión de Derechos Humanos por: desaparición forzada, tortura, ejecución arbitraria y desplazamiento. También solicito saber el estado de cumplimiento de las mismas. Lo anterior lo requiero desagregado por autoridad señalada como responsable por la comisión de los hechos violatorios así como por año, a partir de 1994 al 31 de diciembre de 2014.”

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, REMITIÓ OFICIO 15942**, en el que señala lo siguiente:

“...Sobre el particular, me permito comunicar a usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas y Orientación a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 1994 al treinta y uno de diciembre del 2015, en el sistema de recomendaciones y con los hechos violatorios “tortura”, “tratos crueles, inhumanos o degradantes”, “desaparición forzada”, “ejecución extrajudicial” y “detención arbitraria (ejecución arbitraria)”, se ubicaron los siguientes registros:

HECHO VIOLATORIO	NO. RECOMENDACIONES
DESAPARICIÓN FORZADA O INVOLUNTARIA DE PERSONAS	28
DETENCIÓN ARBITRARIA	192
TORTURA	145
TRATO CRUEL Y/O DEGRADANTE	218

NOTA: Una recomendación puede tener uno o más hechos violatorios.

Al respecto, adjunto a la presente encontrará en 24 fojas útiles el documento denominado "Listado de Autoridades por Status", que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de las recomendaciones: número y año de la recomendación, visitaduría general, autoridad, cumplimiento y estatus.

No omito señalar que el contenido de las recomendaciones lo podrá usted consultar en la página institucional www.cndh.org.mx, en el ícono Recomendaciones, toda vez que se trata de información considerada como pública.

En relación con el "Desplazamiento", le informo que dicho concepto no está considerado en el Catálogo de Hechos Violatorios que orienta la actuación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, motivo por el cual no es posible proporcionar el número de recomendaciones emitidas por tal concepto.

Con independencia de lo anterior y con el ánimo de mejor proveer en el requerimiento de recomendaciones por desplazamiento, observando el criterio de máxima publicidad, le comunico que se realizó la búsqueda histórica en el sistema de gestión ubicando el registro de 7 recomendaciones que pudiesen guardar relación con su solicitud, identificadas con los números siguientes: 1992/197, 1993/1, 1994/58, 1998/1, 2004/62, 2008/7 y 2010/71.

No omito señalar que el contenido de las mismas lo podrá usted consultar en la página institucional www.cndh.org.mx, en el ícono "Recomendaciones", toda vez que se trata de información considerada como pública...."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio Infomex de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **DESGLOSAR EL LISTADO DE AUTORIDADES POR STATUS POR AÑO Y EN EL PERIODO QUE SE REQUIERE**, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracción I, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

49. FOLIO 00016016, en el que se solicitó:

"Solicito me informe respecto de las quejas que se han interpuesto a esta Comisión, por: desaparición forzada, tortura, ejecución arbitraria y desplazamiento; cuántas pasaron a ser recomendaciones y cuántas acuerdo de no responsabilidad. De estas últimas, cuál era la autoridad señalada como probable responsable y por qué motivos se constituyó un acuerdo de no responsabilidad y no una recomendación. Lo anterior desglosado por año del 1994 al 31 de diciembre de 2014."

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, REMITIÓ OFICIO 15511, EN EL QUE SE ADVIERTE QUE LA UNIDAD RESPONSABLE LA ATENDIÓ EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE EL FOLIO 00015616** (identificado con el número cuarenta y seis de la presente lista), por tratarse de solicitudes similares.

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Enlace, el oficio citado, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracción I, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

50. FOLIO 00016116, en el que se solicitó:

“Estadísticas sobre el número de quejas por violación a derechos humanos recibidas durante 2015 en los Estados de Coahuila, Sonora Tamaulipas, Puebla, Monterrey, Estado de México. Principales conceptos de violación, autoridades señaladas, sexo y edad de los quejosos.”

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, REMITIÓ OFICIO 15940**, en el que señala lo siguiente:

“...Sobre el particular, me permito comunicar a usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas y Orientación a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2015 y con las entidades federativas “Coahuila, Sonora, Tamaulipas, Puebla, Nuevo León y Estado de México” se ubicaron los siguientes registros:

ENTIDAD FEDERATIVA	NÚMERO DE QUEJAS
COAHUILA	260
SONORA	442
TAMAULIPAS	613
PUEBLA	126
NUEVO LEÓN	98
ESTADO DE MÉXICO	791

Al respecto, adjunto a la presente encontrará en 214 fojas útiles el documento denominado “Reporte General (Quejas)”, que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes: estatus del expediente, número y año de expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridad responsable.

No omito precisar a usted que la información relativa al sexo y edad de los quejosos no obra en los archivos del sistema de gestión institucional...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDO** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio Infomex de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **CAMBIAR EN EL PROYECTO DE RESPUESTA, LA PALABRA NUEVO LEÓN POR LA PALABRA MONTERREY COMO LO REFIERE EL SOLICITANTE DE MANERA LITERAL EN SU PETICIÓN**, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracción I, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

51. FOLIO 00017316, en el que se solicitó:

“Se solicita en copia certificad de todo lo actuado del Expediente de la Queja 1039/2011, promovida por XXXXX, contra elementos de la Secretaría de Marina por la tortura cometida en contra de XXXXX, así como copia certificada de toda la Recomendación 69/2011, que se emitió de la misma queja mencionada 1039/2011. Queja 1039/2011 promovida por XXXXX, contra elementos de la Secretaría de Marina por la tortura cometida en contra de XXXXX.”

Para responder a lo solicitado, **LA SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 8 DE MARZO DE 2016**, en el que señala lo siguiente:

“...Indíquesele al peticionario que el expediente identificado como CNDH/2/2011/1039/Q, de estatus CONCLUIDO en fecha 29 de noviembre de 2013, dio origen a la Recomendación

69/2012, no así la 69/2011, como refiere el peticionario. Asimismo, la Recomendación 69/2012 tuvo como Autoridad Responsable a la Secretaría de Marina, con pruebas de cumplimiento total, según acuerdo de conclusión de fecha 27 de octubre de 2015.

1.- Respecto de la petición de copias certificadas de la Recomendación 69/2012, se sugiere indicar al peticionario que la misma es considerada como información pública en términos de los artículos 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 133 del Reglamento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. En ese sentido, se actualiza la disposición del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, vinculada con el criterio 9/10 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos: **“Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información”**, relativos al cumplimiento en el acceso a la información cuando se hace saber al peticionario la fuente, lugar y forma en que se puede consultar información ya disponible en Internet u otros formatos públicos.

En razón de lo anterior, señálesele al peticionario que la página de internet a través de la cual podrá consultar la Recomendación citada, corresponde a la siguiente: <http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones>; o bien, puede ingresar a través de los siguientes pasos de búsqueda: 1) www.cndh.org.mx, 2) Recomendaciones.

2.- En relación con la solicitud de copias certificadas del Expediente de Queja CNDH/2011/1039/Q, la misma resulta procedente; sin embargo, prevéngasele al peticionario que de las constancias que obran en el expediente, no guarda la calidad de quejoso ni agraviado del mismo, y siendo que la información solicitada refiere a datos personales, cuyo acceso está restringido al titular y representante de los mismos, se le hará entrega de una versión pública de la documentación solicitada. Lo anterior, con fundamento en los artículos 18 fracción II, 20 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el criterio 4/09: **“Expediente clínico. Por regla general su confidencialidad no es oponible al titular de los datos personales o a su representante legal.”**, del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Asimismo, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los titulares de las unidades administrativas son los responsables de clasificar la información; así también, de acuerdo a lo dispuesto en los lineamientos Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la desclasificación únicamente puede ser realizada por el titular de la unidad administrativa que la clasificó, por el Comité de Información del sujeto obligado de que se trate o por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sin que se prevea la hipótesis de que un sujeto obligado distinto al que clasificó la información pueda desclasificarla.

Luego entonces, la información clasificada de origen como reservada por un sujeto obligado distinto a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, no puede ser desclasificada por este Organismo, en tanto tal atribución compete únicamente a la autoridad responsable de su clasificación.

En ese sentido, respecto de las fojas que acreditan el carácter reservado con el que fue remitida diversa documentación a este Organismo Nacional por las autoridades correspondientes, así como con respecto de las fojas sobre las cuales versa información confidencial, se obtiene la siguiente relación:

AUTORIDAD	FOJAS DE LOS OFICIOS ENVIADOS POR EL SUJETO OBLIGADO DISTINTO, EN LOS QUE RESERVA LA INFORMACIÓN	FOJAS CON INFORMACIÓN RESERVADA POR EL SUJETO OBLIGADO DISTINTO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN
Procuraduría General de la República	81, 82 y 83	260 a 322	<p>Información expresamente reservada por la Procuraduría General de la República, por lo que se actualiza lo previsto en el artículo 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como lo dispuesto en el resolutivo segundo del recurso de revisión 2015/11-RT. En ese sentido, la información clasificada de origen como reservada por un sujeto obligado distinto a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, no puede ser desclasificada por este Organismo, en tanto tal atribución compete únicamente a la autoridad responsable de su clasificación.</p>
Secretaría de Marina	34 y 354	La información se encuentra en sobre cerrado.	<p>Información expresamente reservada por la Secretaría de Marina, por lo que se actualiza lo previsto en el artículo 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como lo dispuesto en el resolutivo segundo del recurso de revisión 2015/11-RT. En ese sentido, la información clasificada de origen como reservada por un sujeto obligado distinto a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, no puede ser desclasificada por este Organismo, en tanto tal atribución compete únicamente a la autoridad responsable de su clasificación.</p>

NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN	NÚMERO DE FOJAS	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN
Averiguaciones previas y/o causas penales	260 a 322.	<p>La Comisión Nacional no está en condiciones de valorar si la revelación en versión pública de la información pondría en peligro la eficiencia de la investigación o si puede poner en riesgo el derecho al debido proceso, bienes jurídicos tutelados en los artículos 14, 17 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior, con</p>

		fundamento en los artículos 13 fracción I y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
Dictámenes de lesiones, actas de nacimiento, seguros de vida	176 a 191 y 247 a 256	La Comisión Nacional es sujeto obligado responsable de la salvaguarda de la información confidencial como lo son los datos personales, por lo que no puede difundir y divulgar la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 14, 18, 19 y 20 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como en la tesis aislada con el rubro "INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL EXPEDIENTE CLÍNICO DE TODA PERSONA, INDEPENDIENTEMENTE DEL CARGO PÚBLICO QUE OCUPE, CONSTITUYE INFORMACIÓN PERSONAL DE CARÁCTER CONFIDENCIAL.", Tesis: I.1o.A.60 A (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 5, Abril de 2014, Tomo II.

En virtud de lo referido, señálesele al peticionario que una vez efectuado el conteo de fojas solicitadas, éstas suman un total de 277 (doscientas setenta y siete fojas), respecto de las cuales se deberá hacer el pago correspondiente, con fundamento en los artículos 77 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 3 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como el Acuerdo General en el que se establecen las cuotas de acceso a la información pública en posesión de las unidades administrativas y/o áreas responsables de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante la modalidad de entrega de expedición de copias simples, certificadas y otros medios, de fecha 29 de agosto de 2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 2007, en el que se señala que el costo por la expedición de cada copia certificada será \$1.00 (un pesos 0/100 M.N.).

Por ende, el costo de las copias certificadas requeridas asciende a la cantidad de \$277.00 (doscientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.), monto que deberá depositar en cualquier sucursal bancaria Banorte a nombre de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la cuenta de concentración empresarial 0175978980. No omito mencionar que al efectuar el pago ante la sucursal bancaria deberán indicarse los siguientes datos:

- a) Número de empresa que corresponde a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: **124980**
- b) Referencia 1: **10201 dígito verificador 2**
- c) Referencia 2: **14**
- d) Referencia 3: **Nombre** (corresponde al nombre completo de quien realiza el depósito, que deberá ser igual al que realiza la solicitud, a fin de identificar plenamente el depósito).

La ficha original de depósito con el sello que acredite que efectuó el pago, así como la copia de su identificación oficial, deberán ser entregadas en las oficinas de la Unidad de Enlace de este Organismo Nacional, a efecto de que se le otorguen las documentales solicitadas..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio Infomex de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **PROPORCIONARLE AL SOLICITANTE LA COPIA CERTIFICADA QUE REQUIERE, ASÍ MISMO, SE CONSIDERÓ QUE EL CRITERIO 4/09 SEA RETIRADO DEL ACUERDO DE RESPUESTA**, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracciones I y III, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

52. FOLIO 00018416, en el que se solicitó:

"Solicito el número de quejas iniciadas por ese organismo por la comisión del delito de tortura de 1994 al 31 de diciembre de 2015, desglosadas por año y por autoridad presuntamente responsable."

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, REMITIÓ OFICIO 15511, EN EL QUE SE ADVIERTE QUE LA UNIDAD RESPONSABLE LA ATENDIO EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE EL FOLIO 00015616** (identificado con el número cuarenta y seis de la presente lista), por tratarse de solicitudes similares.

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Enlace, el oficio citado, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracción I, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

53. FOLIO 00018516, en el que se solicitó:

"Solicito el número de quejas iniciadas por ese organismo por la comisión del delito de tratos crueles, inhumanos o degradantes de 1994 al 31 de diciembre de 2015, desglosadas por año y por autoridad presuntamente responsable."

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, REMITIÓ OFICIO 15511, EN EL QUE SE ADVIERTE QUE LA UNIDAD RESPONSABLE LA ATENDIO EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE EL FOLIO 00015616** (identificado con el número cuarenta y seis de la presente lista), por tratarse de solicitudes similares.

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Enlace, el oficio citado, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracción I, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

54. FOLIO 00018616, en el que se solicitó:

"Solicito el número de Recomendaciones sobre tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes que ha emitido ese organismo de 1994 al 31 de diciembre de 2015, desglosado por año, por delito y por autoridad responsable."

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, REMITIÓ OFICIO 15942, EN EL QUE SE ADVIERTE QUE LA UNIDAD RESPONSABLE LA ATENDIO EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE EL FOLIO 00015916** (identificado con el número cuarenta y ocho de la presente lista), por tratarse de solicitudes similares.

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio Infomex de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **DESGLOSAR EL LISTADO DE AUTORIDADES POR STATUS POR AÑO Y EN EL PERIODO QUE SE REQUIERE**, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracción I, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

55. FOLIO 00018716, en el que se solicitó:

“Con base en la solicitud 00015816, solicito me actualice esta información hasta el 31 de diciembre de 2015.”

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, REMITIÓ OFICIO 15511, EN EL QUE SE ADVIERTE QUE LA UNIDAD RESPONSABLE LA ATENDIÓ EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE EL FOLIO 00015616** (identificado con el número cuarenta y seis de la presente lista), por tratarse de solicitudes similares.

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Enlace, el oficio citado, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracción I, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

56. FOLIO 00018816, en el que se solicitó:

“Con base en la solicitud 00015916, solicito me actualice esta información hasta el 31 de diciembre de 2015.”

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, REMITIÓ OFICIO 15942, EN EL QUE SE ADVIERTE QUE LA UNIDAD RESPONSABLE LA ATENDIÓ EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE EL FOLIO 00015916** (identificado con el número cuarenta y ocho de la presente lista), por tratarse de solicitudes similares.

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio Infomex de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **DESGLOSAR EL LISTADO DE AUTORIDADES POR STATUS POR AÑO Y EN EL PERIODO QUE SE REQUIERE**, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracción I, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

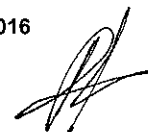
57. FOLIO 00018916, en el que se solicitó:

“Con base en la solicitud 00016016, solicito me actualice esta información hasta el 31 de diciembre de 2015.”

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, REMITIÓ OFICIO 15511, EN EL QUE SE ADVIERTE QUE LA UNIDAD RESPONSABLE LA ATENDIÓ EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE EL FOLIO 00015616** (identificado con el número cuarenta y seis de la presente lista), por tratarse de solicitudes similares.

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Enlace, el oficio citado, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracción I, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

Lectura y aprobación del acta ordinaria anterior:



Lectura y aprobación del acta ordinaria anterior:

El Secretario Técnico procedió a leer el proyecto del Acta del Comité de Información número 10 y una vez aprobada se procedió a su formalización.

Asuntos Generales:

Respecto a los folios 00003016, 00004716, 00007016 y 00011016, se hizo del conocimiento a los miembros de Comité de Información el debido cumplimiento a los acuerdos realizados en la sesión ordinaria anterior.

Se hace constar, que a efecto de brindar el trámite correspondiente al folio **INFOMEX 00001016**, por parte la Quinta Visitaduría General mediante dictamen de fecha 03 de marzo de 2016, en acatamiento a las observaciones realizadas por el Comité de Información de este Organismo Nacional en su sesión ordinaria número 09.

Al respecto, y en seguimiento al plan de trabajo establecido en el dictamen antes citado, el Secretario Técnico procedió a entregar a los miembros de este Órgano Colegiado el dictamen de fecha 15 de marzo de 2016, en el cual se incorporan las clasificaciones de información elaboradas por la Primera Visitaduría General, Segunda Visitaduría General, Tercera Visitaduría General, Cuarta Visitaduría General y la propia Quinta Visitaduría General, relativa a las versiones públicas que forman parte de la primera entrega de información, y una vez que fue revisada la clasificación de la información por sus integrantes, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Enlace, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracción I, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

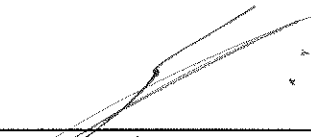
No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión siendo las veinte horas con treinta minutos del día diecisiete de marzo de dos mil dieciséis. Publíquese en el portal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Suscriben los miembros del Comité de Información al margen y al calce para constancia.

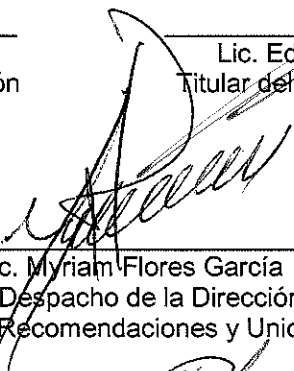
Los miembros del Comité de Información




 Lic. Laura Gurza Jaidar
 Presidenta del Comité de Información



 Lic. Eduardo López Figueroa
 Titular del Órgano Interno de Control



 Lic. Myriam Flores García
 Encargada del Despacho de la Dirección General de
 Seguimiento de Recomendaciones y Unidad de Enlace



 Lic. José Armando Aceves García
 Secretario Técnico del Comité de Información